



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

“PUCESI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

EL EXÁMEN PSICOSOMÁTICO Y LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR
CONducir EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN LA CIUDAD DE IBARRA 2022

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

AUTORA: ASHLEY MASSIEL MANCERO SALCEDO

ASESOR: HURTADO MORENO JHONNY IVAN, MSC.

IBARRA, ENERO - 2023


Ibarra, 26 de enero del 2023

Mgs Johnny Hurtado

Asesor

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

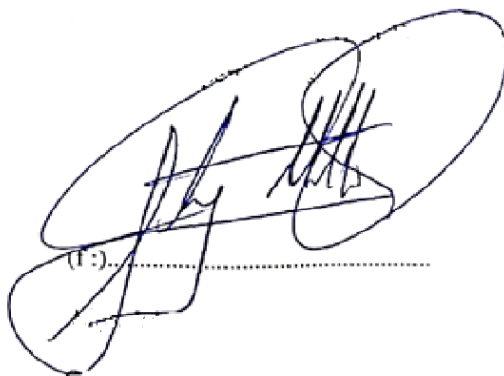
A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, is written over a horizontal dotted line. The signature is enclosed within a large, irregular oval shape.

Msc. Johnny Hurtado

C.C: C.C1002658738

PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI)



(f:)

MSC. HURTADO MORENO JHONNY IVAN.

C.C: 1002658738



(f:)

PHD. GIL OSUNA BARTOLOME

C.C: 1758922585



(f:)

PHD. SANTACRUZ CRUZ HUGO BAYARDO.

C.C: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Ashley Massiel Mancero Salcedo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia ..

Ibarra, 26 de enero del 2023

(f:).....
Ashley Massiel Mancero Salcedo

1003285929

AUTORÍA

Yo, Ashley Massiel Mancero Salcedo, portador de la cedula de la ciudadanía N° 1003285929 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de los autores y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f:).....

Ashley Massiel Mancero Salcedo

1003285929

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Ashley Massiel Mancero Salcedo con CC 1003285929, autor del trabajo de grado intitolado " EL EXÁMEN PSICOSOMÁTICO Y LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN LA CIUDAD DE IBARRA 2021 -2022", previo a la obtención del título profesional de ABOGADA en la escuela de jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene, la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ibarra de conformidad con el artículo 144 de La Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Escuela Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 26 de enero del 2023

(f:).....
Ashley Massiel Mancero Salcedo

C.C. 1003285929

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación con todo mi amor a mi madre Rosalba Salcedo y a mi abuelita Soraya Plazas por el sacrificio brindado para poder alcanzar mi meta, con su apoyo en el trayecto de mi vida corrigiendo mis errores y celebrando mis triunfos y a todas las personas que creyeron en mí persona.

Agradecimiento

Siempre agradecida en primer lugar con Dios, pilar fundamental en mi vida que siempre guía mi camino y porque todo lo que tengo es gracias a Él;

A mi familia por tenerme paciencia y especialmente a mi madre Rosalba Salcedo al igual que mi abuelita Soraya Plazas por el apoyo incondicional en todas mis decisiones;

A mi asesor al Mgs Johnny Hurtado por apoyarme con su conocimiento y a su vez sabiduría para ser guía en el desarrollo de esta investigación;

A las personas entrevistadas en este trabajo de investigación ya que así se obtuvo una mejor información.

ÍNDICE

1. Resumen y Palabras Clave	xi
2. Abstract.....	xii
3. Introducción.....	xii
4. Estado del Arte	1
5. Materiales y Métodos	9
6. Resultados y Discusión.....	10
6.1. Análisis documental	11
6.2. Cuestionario	21
6.3. Análisis de Entrevistas	21
6.4. Discusión.....	34
7. Conclusiones.....	40
8. Recomendaciones	41
9. Referencias Bibliográficas.....	42
10. Anexos	47
10.1. Anexos A	47
10.2. Anexos B	51

Índice de Tablas

Tabla 1 Entrevista realizada al Dr. Francisco Chacón	21
Tabla 2 Entrevista al Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago	23
Tabla 3.- Entrevista al Ab. Jazur Chávez Quintana	25
Tabla 4 Entrevista: Ab. Israel Nicolás Clerke Trujillo	26
Tabla 5 Entrevista: Dr. Eladio Coral – expresidente de Corte Nacional de Justicia Imbabura	28
Tabla 6 Entrevista: Dr. Olavo Hernández – presidente Corte Nacional de Justicia Imbabura	30
Tabla 7 Entrevista: Dr. Edgar Pacheco Mena - Fiscal de Tránsito de Ibarra.....	31
Tabla 8 Entrevista: Dra. Rosa Lucila Fiscal Encargada de Tránsito de Antonio Ante.....	33

1. Resumen y Palabras Clave

El presente trabajo de investigación determina la validez y credibilidad de los exámenes psicosomáticos, como un elemento atenuante o agravante para los jueces de tránsito en la ciudad de Ibarra, hacia las contravenciones de tránsito por conducir bajo la influencia del alcohol, mediante una investigación cualitativa a una recopilación documental histórica en repositorios, encuestas, sentencias y apelaciones de tránsito y artículos, utilizando el trabajo hermenéutico y sistemático, reiterando su importancia en el principio *pro homine* en prevalecer la interpretación de las normas en favor de la inocencia del mismo, obteniendo como resultados la decisión del libre albedrío de los jueces de tránsito argumentando vacíos jurídicos existentes en la normativa legal vigente, el principio de subjetividad debido a la autovaloración crítica del agente de tránsito y conductores hacia las pruebas psicosomáticas, todo estos elementos dirigidos hacia al Art 182 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su respectivo Reglamento, hacia la vulneración de derechos contra la seguridad jurídica y presunción de inocencia de los conductores. Así entonces, los exámenes psicosomáticos deben ser un mecanismo que cumple con la finalidad de contribuir como elemento de convicción y credibilidad, para la correcta aplicación del debido proceso al conductor, con diferentes criterios de evaluación que apoyen la inocencia del sujeto.

Palabras clave: Exámenes psicosomáticos, estado de embriaguez, arbitrariedades, contravenciones

2. Abstract

This research work determines the validity and credibility of psychosomatic examinations, as a mitigating or aggravating element for traffic judges in the city of Ibarra, towards traffic violations for driving under the influence of alcohol, through qualitative research to a historical documentary compilation in repositories, surveys, sentences and transit appeals and articles, using hermeneutical and systematic work, reiterating its importance in the *pro homine* principle in prevailing the interpretation of the norms in favor of the innocence of the same, obtaining as results the decision of the free will of the traffic judges arguing existing legal gaps in the current legal regulations, the principle of subjectivity due to the critical self-assessment of the traffic agent and drivers towards psychosomatic tests, all these elements directed towards Art 182 of “Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial” law organic and its respective Regulation, towards the violation of rights against legal security and presumption of innocence of drivers. Thus, psychosomatic examinations must be a mechanism that fulfills the purpose of contributing as an element of conviction and credibility, for the correct application of due process to the driver, with different evaluation criteria that support the innocence of the subject.

Keywords: Psychosomatic examinations, state of intoxication, arbitrariness, contraventions

3. Introducción

La Organización Mundial de la Salud, destacó el asunto, en colaboración con otras organizaciones no gubernamentales, una de ellas la Organización de Naciones Unidas, quienes dieron a conocer el problema del consumo de alcohol y la inseguridad vial que ocasiona, así como las catastróficas consecuencias. A partir de esto surgió el interés de las autoridades de los diferentes países por prestarle atención al problema y, en consecuencia, propusieron varias soluciones, como por ejemplo la creación de campañas de concientización y sensibilización, así como la creación de leyes que regulen el comportamiento de los individuos que se encuentran bajo el efecto del alcohol.

El alcoholismo puede tener un impacto negativo en la vida social, familiar y laboral de las personas. Puede causar problemas de salud a largo plazo, como enfermedades hepáticas, cáncer y trastornos mentales, además de aumentar el riesgo de lesiones y accidentes. El problema de ingesta de alcohol se ve agravado por la facilidad de acceso al alcohol, la publicidad agresiva y la falta de medidas preventivas y de tratamiento efectivas. Además, existe una relación compleja entre el alcohol y la cultura, lo que hace que el consumo de alcohol se perciba en algunas sociedades como algo normal y aceptable.

A nivel mundial, se han implementado diferentes estrategias para abordar el problema del consumo de alcohol, incluyendo la regulación de la venta y publicidad de alcohol, la educación pública sobre los riesgos del consumo excesivo, la implementación de impuestos sobre el alcohol y la promoción de estilos de vida saludables, el problema de ingesta de alcohol es un desafío global que requiere esfuerzos continuos y coordinados para reducir el impacto negativo del consumo excesivo de alcohol en la salud pública y la sociedad en general.

Ecuador no contó con un plan integral de seguridad vial hasta 2012. Según un informe del Banco Interamericano de Desarrollo, se han implementado pocas campañas y programas para reducir la siniestralidad vial, destacándose la implementación de controles de buses

interprovinciales en las terminales de buses del país y campañas de concientización. destinado a reducir la velocidad, el uso de cinturones de seguridad y el uso de cascos de motocicleta. A partir de 2015, Ecuador implementó el Plan Estratégico de Seguridad Vial 2015-2020.

En Ecuador, también se han implementado impuestos sobre el alcohol para desalentar el consumo excesivo y generar fondos para financiar programas de prevención y tratamiento. Estos impuestos son una herramienta importante para reducir el consumo de alcohol, especialmente entre los grupos de bajos ingresos, que son más propensos a sufrir problemas de salud relacionados con el alcoholismo, en ello se aplica el diseño de un Plan Estratégico de Seguridad Vial fue un avance importante dentro de la legislación; sin embargo, hasta la actualidad no se han obtenido los resultados esperados respecto a la reducción de siniestros y fallecidos en las vías, una gran iniciativa desarrollada por parte de las Autoridades de turno, no obstante, no alcanza a cubrir los retrasos que tiene el país frente a países de la región.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, establece que el país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que protege de manera inmediata los derechos de los ciudadanos. En virtud de ello, se han realizado cambios a la legislación con la finalidad de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales. En este sentido, el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial reformado reconoce como pruebas válidas para la detección de alcohol al aire espirado, prueba salival e indica que se usarán únicamente dispositivos autorizados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”; sin embargo, el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial reconoce también como prueba válida el examen psicosomático. Dicho examen psicosomático tiene como objetivo lo siguiente:

Examinar las aptitudes físicas, mentales y de coordinación motriz del conductor de un vehículo, evalúa más específicamente las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la ‘phoria’ horizontal y vertical (Sanitco, 2017).

En esta misma línea, el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 464, señaló lo siguiente:

“Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohotest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción.”
(Código Integral Penal, 2014, Artículo 464)

Interpreta acerca de la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas fiscalización, la cual, es evidente la confusión generada por las normas creadas para regular la seguridad vial frente a la ingesta de alcohol, ya que existe normativa que acepta la aplicación y valor probatorio a la prueba psicósomática; pero por otro lado la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no reconoce esta prueba; por lo tanto, si se llegara a aplicar el Código Integral Penal, sería una prueba arbitraria y vulneraría el orden jerárquico establecido en el Art 425 de la Constitución.

La política pública en Ecuador ha adoptado un enfoque integral para abordar el problema del alcoholismo, que incluye medidas regulatorias, preventivas y de tratamiento. Si bien aún queda mucho por hacer para reducir el impacto negativo del consumo excesivo de

alcohol en la salud pública y la sociedad en general, la implementación de políticas públicas efectivas es un paso importante en la dirección correcta.

Este trabajo de investigación centró su interés en el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial como norma principal, el cual establece “Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado, y para la detección de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el organismo” y el Art 244 del Reglamento a La Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial el cual señala “... En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicosomático...”.

En este sentido, es preciso indicar que el conflicto o problema recae en que la Ley es jerárquicamente superior al reglamento, la cual únicamente señala como prueba plena de convencimiento lo referente al aire espirado o prueba salival con dispositivos autorizados; por otro lado, el Reglamento que es una norma inferior reconoce como prueba al examen psicosomático, entre ellas se encuentran la observación y análisis externo de la conducta de los individuos, determinada a través de pruebas psicológicas, a partir de las cuales se pueden detectar indicios de que el sujeto se encuentra bajo los efectos en estado de embriaguez, en contravención del artículo 76 de la Constitución Política de la Nación. la República, que es una prueba arbitraria porque viola lo que dice la ley, según argumenta el artículo “Juez de Tránsito que considera como elemento probatorio para sancionar a una persona en materia de tránsito a las pruebas no aptas para aquello, está violentando el derecho constitucional de la seguridad jurídica” (Chango, 2017).

Se plantea la siguiente pregunta: ¿Debe un juez considerar un examen psicofísico como elemento de convicción suficiente de una infracción de tránsito por la conducción bajo los efectos del alcohol? Por lo tanto, el objetivo general es determinar la validez jurídica de un juez

competente de tránsito al considerar como elemento atenuante o agravante a las pruebas psicosomáticas en las contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez en el año 2022 en la ciudad de Ibarra. De tal manera, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) describir el régimen jurídico de jerarquía en materia de tránsito, en atención al valor jurídico del examen psicosomático en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez; b) delimitar conceptual y jurídicamente las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional; c) analizar decisiones judiciales en materia de tránsito por contravenciones al conducir en estado de embriaguez con relación al examen psicosomático.

Los beneficiarios serán todos los operadores de la administración de justicia, así como también la ciudadanía que se encuentren inmiscuidas en estos procedimientos legales y necesiten de aportes teóricos, doctrinarios o jurisprudenciales. Además, la investigación será factible porque existe información que permite dar apoyo documental a esta investigación y analizaremos la legislación, jurisprudencia, doctrina, criterios de los administradores de justicia sobre la importancia del tema y su aplicación en la litigación.

Esta investigación se relaciona con el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades” 2021-2025 en el objetivo 14: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, al igual, que las líneas de investigación PUCE específicamente en la línea 13: Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad.

4. Estado del Arte

Las pruebas psicosomáticas son una herramienta utilizada por los investigadores en casos de accidentes de tránsito para determinar si el conductor implicado estaba bajo la influencia de sustancias psicoactivas en el momento del accidente. Estas pruebas pueden ayudar a establecer la culpabilidad y responsabilidad en un accidente, y también pueden ser utilizadas para prevenir futuros accidentes al detectar a conductores que están bajo la influencia y retirarlos de la carretera. El consumo de drogas y alcohol es una de las principales causas de accidentes de tráfico en todo el mundo, y las pruebas psicosomáticas son una herramienta importante en la lucha contra esta problemática. En este contexto, en los últimos años, ha habido un aumento en la investigación sobre la eficacia y la precisión de las pruebas psicosomáticas, así como sobre el impacto que tienen en la reducción de accidentes de tránsito relacionados con la influencia de sustancias psicoactivas. En este sentido, la investigación en este campo es fundamental para mejorar la seguridad vial y prevenir accidentes de tráfico en el futuro. En este sentido, constituye el soporte documental del presente trabajo.

En el ámbito nacional, la investigación realizada por (Arias & Nataly, 2022) en su tesis titulada “La Eficacia Constitucional en la prueba de Alcoholemia y Narcotest en Materia de Tránsito y Seguridad Vial”, El objetivo del estudio es analizar la veracidad constitucional de la prueba de alcoholemia y narcotest en materia de tránsito y seguridad vial para cumplir con los parámetros jurídicos-legales al momento de su utilización, sus resultados se basaron en la investigación documental para corroborar los criterios de valoración, los principios relacionados con la prueba, el procedimiento, las sanciones y la doctrina legal y constitucional que conlleva su realización. Se concluye que la correcta práctica de la prueba es importante para evitar accidentes de tránsito, y si se utiliza como elemento de convicción, puede afectar el debido proceso. Los agentes civiles de tránsito deben cumplir con los parámetros técnico-científicos al realizar la prueba, y en caso de negativa del conductor, se deben practicar pruebas

psicosomáticas que deben ser captadas en medios audiovisuales y se deben resguardar los derechos constitucionales como el derecho al bien jurídico protegido, la seguridad vial, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia

El tema de estudio de este trabajo ha sido objeto de otras investigaciones en el país, como es el caso de Quito (2022), quien realizó su tesis titulada “La desproporcionalidad de las penas en la contravención de tránsito por conducción en estado de embriaguez”. De igual manera, López, (2022), se refirió al tema en su tesis titulada “Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificadoras de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez”.

Esta investigación es importante y trata de un tema aún no claro por los operadores de la administración de justicia y, consecuentemente, desconocido en el ámbito de la litigación. Por ello, sin duda alguna, será un aporte de relevancia social, especialmente de utilidad para los estudiosos del derecho y, particularmente, para quienes estén interesados en conocer el alcance y aplicación del examen psicosomático en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez.

La importancia de esta investigación se centra en crear o reformar las leyes vigentes para eliminar vacíos jurídicos utilizados por jueces de tránsito en la ciudad de Ibarra para dictaminar sentencias de manera arbitraria, ante el conductor, y de igual manera esclarecer la metodología correcta para la realización de los exámenes psicosomáticos sin que exista subjetivismos debido a la sana crítica del agente de control de tránsito y se puedan considerar como atenuantes eficiente, sin vulnerar los derechos de los aprehendidos ante la presunción de haber conducido un vehículo automotor bajo la influencia del alcohol

La investigación realizada por (López, 2022), en su tesis titulada el “Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificadoras de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado

de embriaguez”, El objetivo de este trabajo de investigación es identificar las causas por las cuales existen sentencias de inocencia a conductores que han dado positivo en exámenes de alcoholemia, a pesar de haber conducido bajo la influencia de alcohol u otras sustancias. Se ha utilizado un enfoque descriptivo y deductivo, recopilando datos en los cantones e instituciones involucradas en los controles de tráfico y seguridad vial, especialmente en la provincia del Guayas, que presenta una alta tasa de accidentes de tráfico en el país. Los resultados de esta investigación pueden ayudar a las instituciones involucradas, como los jueces, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los agentes de tránsito, a mejorar sus prácticas y tomar medidas para reducir los accidentes de tráfico relacionados con la conducción bajo la influencia de sustancias. Finalmente, reconoció como prueba válida las pruebas psicossomáticas dentro del parte del agente de tránsito que debe detallar minuciosamente el hecho y las circunstancias suscitadas.

(Molina P. , 2021), en su artículo científico titulado “Reformas a la ley de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, cambios significativos, e inconstitucionalidades en relación a las contravenciones”, se propuso conocer si las formas de sanción estipuladas en La Ley vulneran derechos constitucionales. La autora explica los cambios significativos en la legislación, tales como la creación de la Agencia Nacional de Tránsito y la implementación de medidas para mejorar la seguridad vial. Sin embargo, también señala posibles inconstitucionalidades en algunas de las contravenciones establecidas por la ley, como la sanción por conducir sin licencia, la metodología de las pruebas psicossomáticas ya que puede considerarse una doble sanción por el mismo hecho. La autora también discute la necesidad de una revisión constante de la ley para garantizar su conformidad con la Constitución y evitar posibles violaciones de los derechos de los ciudadanos. En resumen, el artículo analiza las reformas a la ley de tránsito en Ecuador y plantea posibles inconstitucionalidades en las contravenciones establecidas.

La investigación realizada por el diario (El Universo, 2020), titulada “Conductores pueden negarse a la prueba de alcoholemia, pero agentes de tránsito tienen otras opciones en Ecuador”, mostró las diferentes alternativas que tienen los conductores, ante un suceso público donde la persona investigada se negó a realizarse la prueba el alcohol espirado “alcohol test”. El examen de alcoholemia mediante la aplicación pruebas psicosomáticas es una opción válida para un juez competente, según el artículo 247 Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. En este sentido, se evidenció que este examen evaluará condiciones físicas como dilatación, enrojecimiento de pupilas, equilibrio, conversación, lectura, entre otros aspectos y en caso de negarse a este procedimiento se presumirá el máximo grado de intoxicación. Finalmente, afirmó que las partes tienen derecho constitucional a conocer apropiadamente los exámenes que se van a practicar, y de esta manera, contradecirla de manera fundamentada, además cita a (García J. , 2011), mostrando la importancia de esta prueba de manera inmediata, debido a que la concentración de alcohol en el conductor disminuye, a lo largo del tiempo, reduciendo la efectividad de otras posibles pruebas de alcoholemia.

El artículo "El uso de pruebas psicosomáticas en el proceso penal por delitos de tránsito en Ecuador" de (Molina W. , 2019), analiza la aplicación de las pruebas psicosomáticas en el proceso penal por delitos de tránsito en Ecuador, con el objetivo de determinar si su uso está garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso de los imputados, describe las diferentes pruebas psicosomáticas utilizadas en el país, como el test de alcoholemia y el examen médico legal, examina la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador en relación a las pruebas psicosomáticas, y concluye que se debe garantizar la objetividad de las pruebas y la participación activa de los imputados en su realización, a fin de evitar violaciones a sus

derechos fundamentales, destaca la importancia de seguir mejorando los procedimientos y la capacitación del personal encargado de realizar las pruebas psicosomáticas, así como de la necesidad de considerar el contexto individual de cada caso en la interpretación de los resultados. En conclusión, el artículo ofrece una perspectiva crítica y reflexiva sobre el uso de pruebas psicosomáticas en el proceso penal por delitos de tránsito en Ecuador.

En el artículo "Las pruebas psicosomáticas en el ámbito de las contravenciones de tránsito", el autor (Hidalgo, 2018) analiza la importancia del uso de pruebas psicosomáticas en los procesos judiciales relacionados con las contravenciones de tránsito en Ecuador. Hidalgo sostiene que la aplicación de estas pruebas es necesaria para determinar el estado psicofísico del conductor al momento del hecho y determinar si existió influencia de sustancias alcohólicas o psicotrópicas en su capacidad para manejar. Además, el autor destaca la relevancia del principio de presunción de inocencia y de la proporcionalidad en la aplicación de estas pruebas, asegurando que estas deben ser utilizadas de manera justa y objetiva en todo momento. El autor también menciona la importancia de la capacitación y la formación de los profesionales encargados de realizar las pruebas psicosomáticas para garantizar su precisión y confiabilidad. En general, el artículo destaca la necesidad de utilizar estas pruebas como herramienta útil en el proceso de justicia y seguridad vial en Ecuador.

En su artículo "La prueba psicosomática en la determinación de la culpabilidad en accidentes de tránsito", (Guevera, 2018), analiza el uso de pruebas psicosomáticas en el contexto de accidentes de tránsito en Ecuador. El artículo comienza con una revisión de la legislación ecuatoriana en materia de accidentes de tránsito y la responsabilidad penal de los conductores involucrados en ellos. Luego, se aborda el uso de pruebas psicosomáticas, especialmente el examen de alcoholemia, en la investigación de accidentes de tránsito y en la determinación de la culpabilidad de los conductores involucrados. La autora señala que, aunque la prueba de alcoholemia es una herramienta valiosa para la investigación de accidentes de

tránsito, es importante que su uso sea adecuado y se realice de manera responsable para evitar posibles errores en la determinación de la culpabilidad. Además, la autora destaca la importancia de la formación de los profesionales encargados de realizar estas pruebas para garantizar su precisión y fiabilidad. En conclusión, el artículo plantea la necesidad de un enfoque más integral en la investigación de accidentes de tránsito, que tenga en cuenta no solo la prueba psicosomática sino también otros factores relevantes, como las condiciones de la carretera y el vehículo, la velocidad y el comportamiento de los peatones.

Según el estudio de (Peralta & Del Pozo, 2018) en su tesis titulada “La obligación del examen psicosomático a los consumidores de drogas dentro del COIP”, se enfoca en analizar la obligación de someterse a un examen psicosomático para detectar consumo de drogas en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. En este sentido, expuso que es un medio de prueba útil y necesario, para la toma de decisiones, sobre causa relacionadas con las drogas, al considerar un proceso judicial, mediante el Art. 424 de la Constitución del Ecuador que estipula “que cualquier acto que la contradiga carecerá de eficacia jurídica, lo que es una garantía para quienes se someten a un proceso penal”. Finalmente, la obligación de realizar el examen psicosomático es legal y constitucionalmente justificada, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la privacidad y a la presunción de inocencia. Sin embargo, el autor señala que existen desafíos en la implementación efectiva de esta medida, especialmente en términos de recursos y capacidad institucional, lo que requiere de una planificación y coordinación adecuada entre las autoridades competentes.

(Moran, 2018) en su tesis denominada “resistencia de los conductores durante la aplicación de exámenes fiscalizadores”, analizó las adversidades que implica la negación de los conductores sobre la aplicación de exámenes de alcohol. En este sentido, expuso que no todos los exámenes fiscalizadores son efectivos para determinar el grado de consumos de

sustancias estupefacientes, ya que no están homologadas y aprobadas. Finalmente, expuso que se vulneró el principio de presunción de inocencia en razón de que el agente de tránsito lo cataloga automáticamente como infractor al momento que el conductor negase a la prueba del alcoholtest, lo cual vulnera derechos.

(Galindo, 2018) en su artículo científico titulado “La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico”, se propuso categorizar las clases de normas con el resultado de una misma línea a nivel constitucional que concluyendo en el segundo escalón tenemos a La Ley orgánica que está por encima del reglamento.

El artículo "Evaluación de la precisión de la prueba psicossomática en la detección de alcohol en conductores en la ciudad de Quito" de (Espinoza, 2018), evalúa la precisión de la prueba psicossomática en la detección de alcohol en conductores en la ciudad de Quito. El estudio incluyó a 92 conductores seleccionados aleatoriamente que fueron sometidos a pruebas de alcoholemia y pruebas psicossomáticas. Los resultados mostraron que la precisión de la prueba psicossomática en la detección de alcohol en conductores fue del 87%, lo que indica que la prueba es un método confiable y efectivo para detectar la presencia de alcohol en conductores. Además, el estudio destacó que la prueba psicossomática es una herramienta importante para mejorar la seguridad vial y prevenir accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol. Sin embargo, el artículo también señala que es necesario seguir mejorando y actualizando las técnicas de detección de alcohol en conductores, así como fortalecer la capacitación y la formación de los agentes de tránsito encargados de realizar estas pruebas.

(Masaquiza, 2017) publicó un artículo científico titulado “el alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia”, elaboró un documento de análisis crítico jurídico sobre cómo afecta la no obligatoriedad del examen de sangre u orina para el alcohol en el instante de la detención en una contravención

de tránsito. En este sentido, expuso que las únicas pruebas eficaces son las que la Constitución de la República y el COIP reconoce, como es el alcohótest y las pruebas de laboratorio. Finalmente, expuso que existe una vulneración al derecho de presunción de inocencia en las contravenciones de tránsito generadas por el estado de embriaguez y propusimos una reforma al art. 464 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El artículo de (Torres, 2017) titulado "La prueba psicossomática en la determinación de la embriaguez en el ámbito laboral" se enfoca en el uso de las pruebas psicossomáticas como herramienta para determinar la embriaguez en el ámbito laboral en Ecuador. La autora destaca la importancia de mantener un ambiente laboral seguro y proteger la integridad física de los trabajadores y terceros, especialmente en trabajos que involucren maquinarias o vehículos. El artículo presenta un análisis de la normativa laboral y de tránsito en Ecuador en relación a la prohibición del consumo de alcohol en el lugar de trabajo y la conducción bajo los efectos del alcohol, respectivamente. Además, se describe el proceso y la metodología de la prueba psicossomática, así como su validez y confiabilidad para determinar la embriaguez. La autora concluye que las pruebas psicossomáticas son una herramienta efectiva y necesaria en el ámbito laboral para proteger la seguridad de los trabajadores y terceros, siempre y cuando se cumplan los procedimientos legales establecidos y se garantice la validez y confiabilidad de los resultados.

El artículo "Los exámenes psicossomáticos y el principio de proporcionalidad en los juicios por droga" tiene como objetivo analizar la validez de la utilización de exámenes psicossomáticos en juicios por drogas en Ecuador. Los autores revisan la jurisprudencia y la normativa vigente en Ecuador en relación a este tema y argumentan que la utilización de exámenes psicossomáticos en estos juicios puede ser contraria al principio de proporcionalidad. Esto se debe a que, en algunos casos, se pueden aplicar estos exámenes de manera

indiscriminada y sin una evaluación previa de la necesidad y proporcionalidad de su uso. Además, los autores argumentan que estos exámenes pueden ser inexactos y no necesariamente indican la presencia de consumo reciente de drogas. En general, los autores sugieren que se debe garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que son sometidas a exámenes psicosomáticos en juicios por drogas y que se debe evaluar cuidadosamente la necesidad y proporcionalidad de su uso en cada caso específico. (Pico, 2016)

De igual forma, en su artículo científico (Chango, 2017) titulado “el alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito y el derecho constitucional a la seguridad jurídica”, promovió y propuso la prueba de alcoholemia como único elemento probatorio necesario para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, determinadas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En este sentido, expuso que las pruebas de alcoholtest son el único elemento de convicción dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito, así que concluyó que son pruebas a las que deben someterse los conductores. Finalmente, expuso que a partir de la vigencia de la Constitución de la Republica se decreta una nueva forma de legalidad procesal y respeto absoluto al debido proceso.

5. Materiales y Métodos

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, porque correspondió a un trabajo documental, cuya recolección de datos se obtuvo a partir de repositorios físicos y virtuales. En cuanto al nivel de profundidad, la investigación fue descriptivo, porque permitió determinar y describir la relación causal para ligar una mayor comprensión de determinar si el juez competente de tránsito debería considerar prueba plena el examen de alcoholemia mediante el examen psicosomático en las contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez en relación a las pruebas psicosomáticas en la ciudad de Ibarra durante el año 2022

El método utilizado por este trabajo fue el hermenéutico centrado en la interpretación y la comprensión de textos documentos, entrevistas, testimonios, obras de arte y otros tipos de documentación para comprender el significado y la intencionalidad detrás de las contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez en el país y en la ciudad de Ibarra y en el método analítico sistemático para identificar patrones, tendencias y relacionar entre ellos los diferentes casos de los contraventores de tránsito empleando técnicas cuantitativas para sintetizar los resultados de encuestas y entrevistas, mediante el método deductivo para esclarecer hipótesis de los criterios acerca del consumo de alcohol en los conductores, las contravenciones de tránsito generadas y las sentencias condenatorias o de inocencia por parte de los jueces de tránsito.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera correspondió a la información obtenida de bases de datos físicas y virtuales, cuya herramienta fundamental estuvo representada por las fichas bibliográficas textuales y de resumen. En cuanto a la segunda técnica, se utilizó la entrevista estructurada cuya herramienta por excelencia fue el cuestionario con preguntas abiertas formuladas a los jueces Francisco Chacón y Edwin Mauricio Cahueñas Iguago.

La población fueron todos los operadores de la administración de justicia, así como también la ciudadanía que se encontró inmiscuida en estos procedimientos legales de tránsito y necesiten de aportes teóricos, doctrinarios o jurisprudenciales por lo tanto la muestra serán los jueces y abogados en ejercicio.

6. Resultados y Discusión

En esta sección, se presentan los resultados y la discusión relacionada con base en la información obtenida de los métodos utilizados. La información sobre las últimas tecnologías permite el análisis del documento, que incluye la presentación del cumplimiento de cada

objetivo específico de trabajo de acuerdo con los resultados. Luego se analizaron las entrevistas realizadas y el artículo concluye con una discusión de los resultados, incluyendo una comparación o confrontación de los resultados de este estudio con los puntos de vista de los dos autores principales mencionados en la técnica anterior y algunos de los entrevistados.

6.1. Análisis documental

El relevamiento jurídico en general es un estudio bibliográfico basado en los conocimientos previos, los estatutos existentes y la jurisprudencia pertinente al tema del trabajo de investigación, cuya información permite ampliar la presentación y razonamiento para acreditar el cumplimiento de los objetivos planteados, los cuales son los siguientes: a) describir el régimen jurídico de jerarquía en materia de tránsito, en atención al valor jurídico del examen psicossomático en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez; b) delimitar conceptual y jurídicamente las pruebas psicossomáticas en el ordenamiento jurídico nacional; c) analizar decisiones judiciales en materia de tránsito por contravenciones al conducir en estado de embriaguez con relación al examen psicossomático.

La validez doctrinal dirigida hacia la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, debe estar encaminada a garantizar los derechos esenciales de los ciudadanos, ya que el test de alcohol se utiliza como mecanismo para detectar y prevenir los accidentes de tránsito, causados por intoxicación por alcohol o estupefacientes, e incentivar a una correcta circulación vial impidiendo que se afecte la integridad física de los conductores y proteger la vida como un bien valioso, sin embargo, es importante destacar el derecho de presunción de inocencia como una garantía fundamental, si se impusiera una sanción por presunción de estar encima de los límites de consumo de alcohol, de tal manera, para evitar cometer las referidas arbitrariedades, la prueba de alcoholemia debe realizarse estrictamente, donde sus resultados deben cumplir con el objetivo principal, que es demostrar la veracidad o fraude de las primicias de tránsito y

ser utilizadas como evidencia investigativa. El estado es el responsable de formular normas para regular la seguridad vial, mismas que sean acatadas y cumplidas por todos los entes (ser humano, medio ambiente y seguridad del vehículo). Es decir, debe haber equilibrio y determinación de todos los lados para que se pueda lograr una seguridad vial de alta calidad y todos puedan sentirse tranquilos al conducir en la calle o usar el transporte terrestre. (Arias & Nataly, 2022)

De esta forma, el derecho a la vida no es sólo una cuestión de ley y constitución, sino de trascendencia universal, porque cuando se trata de tránsito y seguridad vial, se trata de proteger el pleno derecho a la protección (vida), y por eso cuando un conductor conduce bajo la influencia de cualquier bebida nociva o estimulante, es susceptible de provocar accidentes de tránsito y allanamiento de morada o violar la vida de una o más personas causando la muerte.

En lo que respecta al tránsito, es claro que existe un cierto daño al derecho patrimonial, es decir, al uso de un determinado bien, pero en un accidente de tránsito se produce un daño material a reparar su cuantía varía según la extensión o gravedad del accidente.

La seguridad vial es un derecho sencillo en el sentido de que debe velar por la protección tanto de las personas como de sus bienes, con énfasis en sancionar a los conductores bajo efectos del alcohol, aunque no causen un accidente o daño a la sociedad. Porque esta mala conducta atenta contra la vida o la propiedad de otros grupos. La seguridad jurídica se refiere a la certeza y estabilidad en la aplicación de las leyes. Este principio establece que todas las personas tienen derecho a conocer las leyes que rigen su conducta y a que se les apliquen de manera uniforme y previsible. La seguridad jurídica también implica que las decisiones judiciales deben ser claras, coherentes y fundamentadas en la ley y la evidencia.

El derecho de presunción de inocencia, por su parte, establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Esto significa que el acusado no tiene la

obligación de demostrar su inocencia, sino que es responsabilidad del Estado probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, el derecho de presunción de inocencia implica que el acusado no puede ser tratado como culpable antes de que se dicte una sentencia condenatoria. La seguridad jurídica y el derecho de presunción de inocencia están estrechamente relacionados. Ambos principios buscan garantizar que el proceso penal se lleve a cabo de manera justa y transparente, y que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. (López, 2022)

Ecuador tiene encomendados una amplia gama de derechos, obligaciones, deberes y garantías, cada persona natural y jurídica debe lograr la eficiencia y eficacia en sus estatutos, lo que se refleja en la exigencia de cumplir con normas más elevadas, precisamente por ello todos tenemos una obligación de obedecer las normativas legales que velan por nuestro bienestar de una manera que requiere la observancia y aplicación de normas inferiores.

De esta manera en material constitucional dentro del país es necesario desglosar diferentes apartados constitucionales que deben ser respetados por todas las partes, los cuales son los siguientes: el Artículo 394 menciona que el Estado garantiza la libertad de transporte terrestre sin privilegios y además lo regulará, el Art. 425 declara que se debe respetar la importancia del orden jerarquía en base a la norma suprema CRE (Constitución de la República del Ecuador) y en sus distintas clases en una forma de predominar sobre las demás, ej. Constitución, ley, ordenanza, resolución, etc. El Art. 82 la seguridad jurídica que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de disposiciones previamente claras en el derecho común.

Para que la prueba alcance su objetivo principal, según Arias & Nataly, (2022) se debe pasar por una serie de criterios de evaluación legítimos, como son los siguientes:

“La legalidad de una prueba forma parte del cumplimiento de todos los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico para su adecuación...” (Arias & Nataly, 2022), por lo que los legisladores han creado diversos mecanismos, los mismos que los establecidos en este proceso, para depurar o preservar la salida de la prueba.

“La credibilidad nació como un término íntimamente relacionado con validez y admisibilidad en la aplicación de varios medios de prueba (documentos, peritos, testimonios) combinados” (Arias & Nataly, 2022). En cualquier proceso, con el fin de excluir cualquier tipo de mala conducta y ganar credibilidad.

La competencia de expertos se incorpora a la lista de técnicas y evaluaciones científicamente significativas que poseen los examinadores forenses certificados, lo que se traduce en evaluaciones muy detalladas; Sus observaciones, opiniones y hallazgos son útiles para convencer al juez.

Este trabajo de investigación tiene como propósito formular un análisis al Art 182 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial como norma principal el cual establece en su parte pertinente “Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado, y para la detección de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el organismo, en una prueba salival para el efecto se utilizarán dispositivos autorizados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”; y Art 244 del Reglamento a la Ley De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial el cual señala en lo pertinente “... En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicosomático...”.

En este sentido es preciso indicar que el conflicto o problema recae en que, la Ley De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial es jerárquicamente superior al reglamento

mismo, la cual únicamente señala como prueba plena de convencimiento a la prueba de aire espirado o prueba salival con dispositivos autorizados y homologados, en cambio, por otro, lado el Reglamento que es una norma inferior reconoce como prueba al examen psicossomático e incluye la observación del comportamiento de una persona y el análisis externo mediante pruebas psicológicas, averiguando mediante qué signos se puede establecer que la persona investigada está bajo la influencia de una sustancia estupefaciente o se encuentra en estado de intoxicación, en violación de la Carta Magna en su artículo 76 el cual señala “ 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez”, convirtiendo esto en una prueba arbitraria ya que se contrapone a lo determinado en ley. Situación que genera conflicto a nivel judicial, ya que la toma de decisiones al momento de sancionar estas contravenciones de tránsito depende de la discrecionalidad del administrador de justicia y no de la determinación en firme de lo dispuesto en la ley.

Y en lo expuesto artículo publicado en el registro oficial Numero 512, suplemento del 10 de agosto de 2021, el cual deroga el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LTTTSV), expuesto en la disposición “la derogación de toda norma igual o de menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ley”, sin disponer de un reglamento que defina el proceso a la realización de los exámenes psicossomáticos

De tal manera jerárquicamente se puede apoyar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el art. 464 numeral 5, y menciona que se realizará el examen psicossomático e interpreta que se “requiere un análisis exhaustivo por parte de un profesional certificado y calificado para determinar si una persona está bajo la influencia de alguna sustancia, registrado mediante medios audiovisuales para eficacia comprobatoria” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 464)

En múltiples investigaciones realizadas por Cháves (2021), muestra los valores y virtudes teóricas que un juez debe poseer para una correcta la aplicación de la justicia, además de ser un erudito del conocimiento jurídico, como parte del razonamiento social del ser humano es importante aplicar virtudes emocionales, éticas y morales, para una mejor determinación y aplicación de la justicia, ratificado por Pérez (2014), es que pueda existir una paradoja en la aplicación razonable de las leyes que puede entrar a subjetivismos al no estar descritas, bien formulas por parte de los organismo de control o que juzgue la sana crítica de los hechos en las personas, de tal manera al no existir algo conciso, entra a cuestionamientos por parte de los jueces, que debido a sus virtudes en la aplicación de la ley pueda regirse a arbitrariedades o decisiones al libre albedrío de su conocimiento.

En un artículo periodístico de un importante medio de comunicación en la ciudad de Quito, el pasado 5 de septiembre de 2020 aconteció un accidente de tránsito, con el fatal desenlace de que el siniestro causó la muerte del otro conductor, a raíz del atropellamiento menciona que la conductora se negó a realizarse la prueba de alcoholemia correspondientes, alegando en su defensa el temor a contagiarse de Covid-19. De esta manera, los agentes apuntaron al art. 464 N° 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), ejecutando las pruebas psicosomáticas, obteniendo resultados positivos. En una nueva publicación del 26 de enero de 2021, una de las principales evidencias penales hacia la conductora prófuga son las pruebas psicosomáticas. Como se resultado del artículo las pruebas psicosomáticas pueden aportar de manera rápida y eficaz evidencia acerca del comportamiento del conductor, hacia una aprehensión y contravención de tránsito.

En el análisis de los partes policiales mediante exámenes psicosomáticos en la ciudad de Guayaquil, según (López, 2022), por este tipo de causa se cuentan 5 ratificaciones de inocencia, en una de las lecturas de las sentencias el oficial de tránsito tomó estas pruebas con

el médico legista y fue cuestionado por la defensa debido a la exposición de antecedentes, en otro parte de tránsito se encontró otra investigación donde el oficial de tránsito dijo que tenía una prueba psicosomática sin un registro adecuado y finalmente otra que el conductor se negó para hacerse la prueba, y los agentes no realizaron pruebas psicosomáticas.

Por estas razones, resultante los jueces de estos casos afirmaron la inocencia al invocar normas constitucionales y legales por no garantizar los procedimientos legales, por lo que ante esta responsabilidad recae en los agentes de ejecución, por no hacer bien su trabajo, se informó que necesitaban información en este tipo de procedimiento, y el de las pruebas psicosomáticas.

En el análisis de diferentes partes judiciales (Juicio No. 10281-2022-01027, Juicio No. 10281-2022-02131 y Juicio No. 10281-2022-02130), suscitados en la ciudad de Ibarra en el año 2022, en unos los incisos, muestra la ratificación de inocencia del conductor, debido a que no existen garantías constitucionales para el convencimiento del ente juzgador de las circunstancias en materia de tránsito para una contravención, debido a que el agente no demuestra evidencias comprobatorias (examen de alcoholemia y pruebas psicosomáticas) acerca del estado del conductor, y este lo aprehendió bajo la presunción de mayor grado de intoxicación, desvirtuando la presunción de inocencia, “en virtud de lo indicado, cuando existe una contradicción entre dos normas jurídicas de diversa especie, prevalece la norma que tiene competencia para regular la materia”, de tal manera al no existir medios comprobatorios legales cual lo establece el art.464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ratifica la sentencia de inocencia al conductor.

De manera contraria en los partes judiciales (Juicio No. 10281-2022-02663 y Juicio No. 10281-2022-02654), suscitados en la ciudad de Ibarra en el año 2022, dichos documentos muestran la culpabilidad de los conductores, por conducir en estado de embriaguez, según los agentes de tránsito debido negarse a realizar las pruebas de alcoholemia correspondientes

consecuentemente aduciendo la presunción de mayor grado de intoxicación, y posteriormente dejando en claro en la audiencia que no existen ninguna disposición legal para realizar las pruebas psicosomáticas y enfatiza que no existe dicho procedimiento acogiendo al Código Orgánico Integral Penal (COIP) como norma jerárquica superior, dictando la mayor sentencia a los aprehendidos. Como resultado se muestra una arbitrariedad legal, teniendo como hecho común la baja voluntad de los conductores al colaborar con los agentes a la hora de realizar las pruebas y la verificación de documentos.

En el análisis del juicio No. 10281-2022-01376, suscitado en la ciudad de Ibarra en el año 2022, el documento menciona la aprehensión del conductor ante la negativa de realizarse los exámenes de alcoholemia, dictando la mayor contravención en contra del sujeto. La defensa respectivamente fundamenta la apelación, al no haber practicado las pruebas psicosomáticas acompañado de voto salvado de juez especializado en la sala de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de Imbabura, interpone la sentencia ratificando el estado de inocencia y excarcelación inmediata, al no permitir que el agente de tránsito ejecutase inmediatamente las pruebas psicosomáticas como lo señala la Ley y su respectivo Reglamento, al conductor y vulnerar sus derechos, estableciendo una subjetividad en la derogatoria existente al Reglamento y proporciona la validez de los exámenes psicosomáticos. De manera contraria en el juicio No. 10281-2022-02654, con los mismos antecedentes de aprehensión, se declara un subjetivismo hacia la derogación tácita del Reglamento y no permitir la práctica de las pruebas psicosomáticas y dirigir el mayor grado de intoxicación alcohólica hacia al conductor y respectivamente la mayor contravención de tránsito por conducir en estado de embriaguez.

En la misma línea de investigación dirigida hacia agentes y juzgadores de tránsito en la ciudad de Guayaquil acerca del conocimiento de pruebas o exámenes que pueden realizarse a los conductores en la presunción que llegan bajo los efectos de haber ingerido licor, se muestra

que un 43% conoce acerca de las pruebas de alcoholtest, un 18% conoce acerca de las pruebas psicosomáticas, un 2% conoce acerca de las pruebas médicas y finalmente un 37% conoce todas las pruebas anteriormente mencionadas. Este resultado procura demostrar el nivel de conocimiento de los agentes de tránsito, respecto a los diferentes test aprobados bajo reglamento que se puede aplicar en la práctica cuando se realiza operativos respectivos, demostrando que solo un 37% de los uniformados de tránsito conocen correctamente la metodología.

Otra de las preguntas realizadas fue acerca de la metodología correcta para realizar las pruebas psicosomáticas para los conductores con presunción de haber ingerido alcohol, obteniendo un 57% de los encuestados respondiendo SI, un 25% respondiendo NO y un 18% respondiendo TAL VEZ, obteniendo una relación de sentencias de inocencia ratificatorias debido a la mala práctica o desconocimiento al aplicar el examen psicosomático.

Otras de las preguntas realizadas y que marca mayor atención es acerca de en qué momento los agentes de tránsito están en la obligación de realizar pruebas psicosomáticas, obteniendo un 57%, en el caso de que el conductor se niegue a realizar cualquier otro tipo de examen, un 14% cuando el agente de tránsito no porte herramientas de medición y finalmente el 29% respondió todas las anteriores, obteniendo como resultado que solo el 29% de los encuestados respondió correctamente un bajo conocimiento de los agentes a la hora de aplicar la opción del examen psicosomático.

Es una investigación realizada por (Masaquiza, El alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia, 2018), dirigida a una población de abogados en la ciudad de Ambato, analiza acerca de la fiabilidad que tiene las diferentes pruebas de alcoholtest como prueba verificatoria para las contravenciones de tránsito obteniendo resultados, donde alrededor del 90%, manifestó que no

estaban de acuerdo con dicho mecanismo, mientras que el 10% creen que el examen es completamente fiable, lo que dirige a la siguiente pregunta acerca de la determinación exacta del grado de alcohol en la sangre con la prueba de alcohotest, determinando que más del 91% considera que dicha prueba no es una prueba confiable ya que no establece una exactitud de grado de alcohol por litro de sangre en el conductor. Abriendo la brecha de considerar nuevas pruebas (examen psicossomático) que sean económicas y eficaces a la hora de determinar el nivel de alcohol en las personas.

Según el informe remitido por la Corte Nacional de Justicia, en el informe de absolución de consultas hacia la corte provincial de Imbabura Oficio No. 0073-2021-PCPJI, al primer semestre de 2021, realizado por el Dr. Alcívar Tulcanazo, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales en Imbabura y la Dra. Mery Raquel Maza Puma, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales en Imbabura, acerca de la validez de los exámenes psicossomáticos para la detección de alcohol o de presencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes en el organismo, con base legal expuesta en el art. 464 del Código Integral Penal, el art. 182 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial y el art. 244 del Reglamento A La Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad vial, establecen criterios, en el momento que existan razones justificadas que impidan la realización de las pruebas de verificación de aire aspirado o prueba salival.

Las pruebas de verificación de aire aspirado o prueba salival en conductores sometidos a control por presencia de alcohol. En tales situaciones, se permitirá la realización de análisis clínicos en centros autorizados. Además, se especifica que las pruebas psicossomáticas se aplicarán inmediatamente después de que el conductor se niegue a someterse a las pruebas de verificación anteriores. Estas pruebas psicossomáticas son válidas como elemento de convicción en el proceso administrativo, siempre y cuando se realicen de acuerdo a las disposiciones

legales y reglamentarias. Se hace hincapié en que la Ley de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (LTTSV) es una norma administrativa y no penal, y que las pruebas psicosomáticas se deben aplicar dentro del marco legal establecido.

6.2.Cuestionario

6.3.Análisis de Entrevistas

Tabla 1

Entrevista realizada al Dr. Francisco Chacón

Entrevista: Dr. Francisco Chacón – Cuestionario 1
<p>Pregunta 1.- ¿Considera los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>A su vez existe dos posiciones y en lo que corresponde a la aplicación de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial en el Artículo 182, se refiere a que se realicen los exámenes que señalen en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial y su respectivo reglamento que será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación pero nos direccionamos directamente al Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial Artículo 244 por lo que nos señala que cuando se negaren a realizarse los exámenes que señalan la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial se apoyen en su reglamento que está en vigencia por lo que su posición para determinar justicia es la aceptación de los exámenes psicosomáticos.</p>
<p>2.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>En las leyes transitorias existe un tiempo para la elaboración del reglamento para reformar la ley, por ejemplo, este reglamento es muy antiguo y existieron varias reformas en que se debería adaptar el reglamento, pero existen reformas en el reglamento que son mínimas pero que no topan el sistema, pero mientras siga vigente el reglamento se debe seguir aplicando.</p>
<p>3.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?</p> <p>Si, porque en general puede ser que el espíritu de la ley y lo que el legislador necesita es que no haya estas subjetividades de interpretar los exámenes psicosomáticos que también a su vez se encuentra subjetivo para el agente de tránsito al realizar su respectivo procedimiento por la detención de conducir en estado de embriaguez al igual que la respectiva interpretación del juez ya que, si el acusado se niega a realizarse las pruebas es porque está en el máximo estado de embriaguez pero eso también debería estar plasmado en el reglamento y no dar apertura a los exámenes psicosomáticos.</p>
<p>4.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?</p>

Es un material de apoyo por lo que le da vital aportación al Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial por lo que acontece una correcta aplicación en el procedimiento y aceptación a las pruebas psicosomáticas por lo que si se encuentra en el margen correcto tanto como es su distribución en relación a exámenes de pupilas que se deriva a dilatación y a su vez ,Exámenes de equilibrio, ambulatorios de dedo índice en la nariz como derecho e izquierdo, Exámenes de conversación al igual que lectura.

5.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?

Si nos ponemos a revisar el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el cual manifiesta que no se podrá conducir vehículos automotores si se consumió alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que establece el Reglamento así que si nos fijamos en la interpretación expresa y a su vez literal , si acatáramos su norma no existiría infracción pero cuando se aplica este tipo de infracción se corresponde a su respectiva escala que señala el reglamento por lo cual si no estuviera el reglamento en vigencia a su vez no existirían escalas , por lo que no hay una controversia sino la interpretación de cada juzgador en cómo aplicar estos respectivos artículos .

6.- ¿Considera usted el artículo 425 de la constitución en relación a la aceptación o negación de las pruebas psicosomáticas?

La ley siempre le deriva a otra norma pero también en el mismo artículo nos manifiesta que sean las leyes o reglamentos ,pero si tenemos un reglamento que está vigente como dejamos de aplicar , por ejemplo para otras situaciones existe el motivo de las placas y manifiesta que las placas que están escondidas o que no tengan las placas o no este en un lugar adecuado con la iluminación con sus respectivas consecuencias por lo que está estipulado en el reglamento y si nosotros negamos lo del estado de embriaguez en consecuencia a la aplicación de las pruebas psicosomáticas y también tendríamos que negar lo de las placas ya que eso si acogemos y lo otro no ya que de alguna manera se está garantizando un derecho de la persona .

Fuente: Los entrevistados (2023). Autor: Mancero (2023).

En la entrevista dirigida hacia el Dr. Francisco Chacón, quien forma parte de los Jueces de tránsito de la ciudad de Ibarra, y quien a lo largo de su trabajo ha desarrollado un criterio acerca de la aplicación de las pruebas psicosomáticas, mostrando un favoritismo hacia dichas pruebas con argumentos jurídicos hacia el Reglamento de Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, como norma que permite y rige el uso de las pruebas y que permanece en vigencia, aunque recomienda que tal reglamento entre a una reforma debido a la antigüedad del mismo. Consecuentemente al no existir una reforma, menciona que existe subjetividad hacia la interpretación de los exámenes psicosomáticos como elemento necesario para la convicción de los hechos, pero al estar derivado el reglamento de la ley orgánica, las pruebas son válidas como elementos de convicción para considerar el estado de embriaguez en el conductor, pues al ser muy evidente, cuando se realiza una conversación o cuando se observa

la dilatación de las pupilas en los ojos. Finalmente, lo considera como un problema mediático que se le ha dado a esta contravención, comparándola con otra contravención de tránsito que no muestra arbitrariedad en sus documentos históricos.

Tabla 2

Entrevista al Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago

Entrevista: Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago - Cuestionario 1
<p>1.- ¿Considera los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>No, porque ya no hay reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial así que no existe la norma jurídica que no afiance este proceso.</p>
<p>2.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>El valor jurídico de los exámenes psicosomático realmente es considerado por un análisis subjetivo del juzgador es decir está en su voluntad, por ejemplo puede sustentar los exámenes psicosomáticos independientemente si es esta en estado de embriaguez o no en su criterio , que no está bien contestada la pregunta o como que la prueba de pupila no está realmente realizada adecuadamente o no pudo pararse correctamente entre otras cuestiones considerando de otra manera mejor el aire aspirado y la prueba de sangre ya que se obtiene un resultado y respaldo para resolver con una prueba y no un análisis subjetivo .</p> <p>Considera que las pruebas psicosomáticas es un violatorio de derechos humanos y del debido proceso.</p>
<p>3.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?</p> <p>No hay reglamento en el cual se podría conceptualizar las pruebas psicosomáticas ya que el presidente de la república no ha creado uno desde la disposición derogatoria del 10 de agosto del 2021 por lo tanto solo menciona las pruebas psicosomáticas el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Artículo 464 mas no un procedimiento o una especificación de ellas y cuando exista un procedimiento muy de acuerdo en la aceptación de dichas pruebas mientras tanto con solo la mención se aplica el aire aspirado y las pruebas de sangre.</p>
<p>4.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?</p> <p>En la parte pertinente del Artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) si es factible las pruebas psicosomáticas pero se entra a una especie de análisis jurídico ya que a raíz de las reformas de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que fue en este caso el 10 de agosto del 2021 y nos dirigimos a la disposición derogatoria en la cual manifiesta derogase toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente ley , por lo que acontece y manifiesta en esa misma disposición que el presidente de la república debe crear un reglamento nuevo de forma inmediata por lo cual no ha creado así que no hay ningún reglamento vigente o no vigente porque se derogo y como se realizaría el análisis de las pruebas psicosomáticas si no hay procedimiento ni especificación en dichas pruebas y basándonos en la constitución que manifiesta que todo juicio debe seguir un trámite específico es decir antes en el reglamento especificaba por lo que no sería valido la mención de dicho Artículo.</p>

5.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?

Ya no existe el reglamento entonces no existiría ninguna antinomia entre artículos.

Cuando estaba vigente el reglamento si eran válidas las pruebas psicosomáticas ya que el análisis del juzgador era de manera subjetiva poque realizando una comparación entre la prueba de Aire Aspirado que es técnica y nos da un resultado en gramos en cambio las pruebas psicosomáticas más bien es una interpretación del juzgador e iniciamos con un violatorio principio constitucional y de debido proceso que por ende dejamos la seguridad jurídica al libre albedrio del jugador y no en la estipulación de La Ley .

6.- ¿Considera usted el artículo 425 de la constitución en relación a la aceptación o negación de las pruebas psicosomáticas?

Primero tenemos las leyes orgánicas y después las leyes ordinarias, en primer lugar vamos a nombrar al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que deriva a la ley especializada que en este caso se denomina La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que acepta la prueba de aire aspirado y la prueba de sangre pero se regresa al Código Orgánico Integral Penal (COIP) ya que dicho código otorga en su Artículo 385 del acto típico antijuridico en relación a las tres escalas para llegar a una culpabilidad y se llega a la conclusión que eso no dice el reglamento ni La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial por lo que sin reglamento si se soluciona las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez en consecuencia cuando el reglamento sea creado por el presidente de la república con su respectivo proceso se aceptara de una manera constitucional y del debido proceso a las pruebas psicosomáticas.

Fuente: Los entrevistados (2023). Autor: Mancero (2023).

En la entrevista dirigida hacia el Dr. Edwin Cahueñas, quien forma parte de los Jueces de tránsito de la ciudad de Ibarra, y quien a lo largo de su trabajo ha desarrollado un criterio acerca de la aplicación de las pruebas psicosomáticas, mostrando negación hacia el uso de las pruebas psicosomáticas, con argumentos jurídicos a la invalidez del Reglamento de Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, sustentando que dichos elementos no muestra convicción al considerar ser subjetivas y estar al criterio del conductor y no poder sustentar precisamente como lo es un examen de alcohol espirado o uno de sangre, anunciado una violación a sus derechos.

Niega la reglamentación, debido a una disposición presidencial del año 2021 que deroga dicho reglamento, por lo tanto, únicamente el Código Integral Penal, menciona la existencia de dichas pruebas mas no como un procedimiento, como se lo acredita al test de alcohol espirado o las pruebas de sangre, especifica que debe existir una norma constitucional que avale el

proceso de los exámenes psicosomáticos, Finalmente, considera a su libre albedrío, negar dichas pruebas que carecen de precisión y credibilidad al ser subjetivas por parte del conductor y considera el más alto nivel de alcohol al negarse realizar las pruebas de aire espirado o de sangre.

Tabla 3.-

Entrevista al Ab. Jazur Chávez Quintana

Entrevista: Ab. Jazur Chávez Quintana - Cuestionario 2
<p>1.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>En primer lugar, estas pruebas son válidas según lo demuestra la ley, pero deben mostrarse <i>Insitu</i> es decir, en el momento en el que ocurren los hechos, al momento que el conductor se niegue a realizar la prueba de “alcohol espirado”, este debe mostrarle que se puede realizar una de las 6 pruebas correspondientes para continuar con el debido proceso. Son una opción debido a que esta prueba de alcohol espirado posteriormente tendrá un valor que será cancelado por el conductor.</p>
<p>2.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?</p> <p>Los exámenes psicosomáticos de maneral conceptual y jurídica poseen ambigüedad, debido, a la sana crítica del juzgador al observar las evidencias mostradas acorde al razonamiento psicomotor y psicológico del conductor y al no existir parámetros de juzgamiento queda al libre albedrío del juez y en su mayoría beneficia al conductor para no violar la presunción de inocencia.</p>
<p>3.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?</p> <p>En mi opinión está bastante correcta la aplicación de las pruebas psicosomáticas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), pero reitero mis palabras, deben realizarse “insitu” en el momento que el agente de tránsito tiene la presunción de ingesta de alcohol del conductor y el mismo se negase a realizar otras pruebas. Para que no pierdan validez y credibilidad y los agentes de tránsito o cuerpo policial tengan la jurisdicción (en la E35) tengas los accionares correspondientes.</p>
<p>4.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?</p> <p>Basándonos en los acuerdos internacionales, el “Principio pro homine” y el “Principio in dubio pro reo”, la constitución del Ecuador y el Código Integral Penal especifica en caso de duda o conflicto en 2 leyes de los jueces, hasta subsanar la duda razonable en las cortes supremas, y ofrecer a favor los exámenes psicosomáticos en favor del conductor. Es importante recordar que cada año se recogen las dudas de los jueces y operadores de justicia para esclarecerlos en la Corte Nacional de Justicia y ser absueltas. Este punto debe ser tomado a consideración para que no exista arbitrariedades.</p>
<p>5. ¿Considera usted la existencia de alguna reforma en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o al Código Integral Penal?</p>

Es importante dar prioridad al reglamento ya que la norma superior la deriva para esclarecer la ejecución de las pruebas psicosomáticas y de las 6 pruebas correspondientes aprobadas y que son aplicadas desde el año 1960. Además, es importante renovar dichos mecanismos de detección con la mejora tecnológica si este lo permite, ya que las leyes de hace 10 años actualmente no poseen validez y las leyes actuales en 10 años serán renovadas. En este caso pediría una reforma para mejorar tecnológicamente las pruebas de detección de alcohol y en su defecto mejorar las actuales.

Yo considero las pruebas psicosomáticas posee gran valor jurídico, argumentado los artículos 44, 45 y 46 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la manera de poner atenuantes y agravantes, las atenuantes en elementos que ayuden a favorecer la convicción del juez para la mejor toma de decisiones y las pruebas psicosomáticas forman parte de este.

Y debido a la falta de precisión que tiene las mismas (Pruebas de alcohol espirado) al juzgarlas de otra manera, es decir, podemos ingerir alcohol en diferentes formas en alimentos, enjuagues bucales con alcohol entre otros y de igual forma el test de alcohol espirado muestra valores positivos y dentro del rango para contravenciones.

Fuente: Los entrevistados (2023). Autor: Mancero (2023).

En a la entrevista realizada hacia el abogado el libre ejercicio Jazur Chavez Quintana, argumenta su favoritismo hacia las pruebas psicosomáticas en favor de la inocencia del conductor, debido a que está establecido en la Ley y su reglamento respectivo pero deben realizarse *insitu*, es decir, en el momento que el agente anuncie la misma unas de las 6 pruebas correspondientes que deben ser documentadas audiovisualmente, posteriormente cita los principios *Pro homime* debido a la ambigüedad que muestran ciertos jueces, debido a que las pruebas psicosomáticas son ejecutoriadas a la sana crítica del juzgador y entran a subjetivismos y el principio nos menciona prevalecer la interpretación de las normas hacia la inocencia del mismo, en seguida, cita otro principio “In dubio pro reo”, ejecutando la sentencia de inocencia al conductor, por la falta de evidencia precisa y que no vulnere la presunción de inocencia del conductor al no existir pruebas que agraven la sentencia. Y este recomienda mejorar los instrumentos de detección de alcohol debido a que muestran error ya que el alcohol también puede ser ingerido en otras formas sin intención de buscar el estado de embriaguez.

Tabla 4

Entrevista: Ab. Israel Nicolás Clerke Trujillo

Entrevista: Ab. Israel Nicolás Clerke Trujillo - Cuestionario 2

1.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

Puedo argumentar que dentro la de Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su respectivo reglamento aprueba el uso de los exámenes psicosomáticos, sin embargo, existe una gran controversia debido a que estas pruebas muestran incertidumbre al precisar el grado de alcohol del conductor, pero en mi parece son muestran validez jurídica que puede beneficiar al conductor y eximirse de la culpa.

2.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?

Se debe eliminar la incertidumbre que existe en las pruebas psicosomáticas mostrando normas más claras y precisa que atiendan directamente a este mecanismo como pruebas legibles.

3.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?

Es importante el seguimiento de las normas de mayor jerarquía para la mejor aplicación de las Leyes en los juzgados, sin embargo, existe una contradicción de las normas especiales no específicas que es importante saber interpretarlo para ejecutar la normas que mejor convenga, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) muestra otra evidencia más acerca de la validez de las pruebas psicosomáticas.

4.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?

La controversia que existe entre estas dos normas rige que en el art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece diferentes pruebas el test de “aire espirado”, pruebas de orina y de sangre y esta se da a interpretación de que si se negase a realizar una de estas pruebas elimina la presunción de inocencia y se lo considera como el nivel más alto de ingesta de alcohol, pero el reglamento en su art 244 también explica que al negarse a realizar mencionadas pruebas entra la opción de realizar la pruebas psicosomáticas, es decir exista una prohibición pero también da lugar a interpretarlas en el sentido que se pueda aplicar las pruebas psicosomáticas, obviamente todas están poseen la evidencia audiovisual que muestra fiabilidad, pero a la final muestra incertidumbre que los jueces nieguen o no dichas pruebas y queda a su libre albedrio, pero las dos leyes muestran una prohibición y una ampliación a realizarse las pruebas psicosomáticas.

5. ¿Considera usted la existencia de alguna reforma en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o al Código Integral Penal?

Si debido a la gran controversia que causan estos temas considero que sí debería haber una reforma en el sentido de que se crear o reformar leyes que sean más claras y que no den lugar a la incertidumbre porque como dije anteriormente existen jueces que si aprueban y otro que no, entonces sería de gran ayuda para esclarecer estas dudas.

Fuente: Los entrevistados (2023). Autor: Mancero (2023).

En la entrevista realizada hacia el abogado de libre ejercicio Israel Nicolás Clerke Trujillo argumenta su favoritismo hacia las pruebas psicosomáticas en favor de la inocencia del conductor, debido a lo expuesto en la Ley y su respectivo reglamento, y está a favor del conductor, aunque las pruebas psicosomáticas no muestran con precisión el grado de alcohol

en la sangre puede eximir de culpa al conductor y está ligada a la interpretación del agente civil de tránsito y este en su mayoría beneficia al conductor, aunque argumenta jurídicamente que existe una controversia, en la incertidumbre que muestra que el conductor al negarse realizar las pruebas principales y avaladas dispuestas en la Ley que son el test de alcohol espirado y las pruebas de sangre y/o orina se considerara el máximo grado de intoxicación con alcohol, pero en el reglamento muestra la atenuante de realizar las pruebas psicossomáticas en el caso de que el conductor negase a realizarse las pruebas anteriores, existiendo una prohibición y a la vez una nuevo método que entra en controversia a la hora de ser ejecutoriada, considera eliminar dicha incertidumbre reformando las leyes que esclarezcan a beneficio del conductor.

Tabla 5

Entrevista: Dr. Eladio Coral – expresidente de Corte Nacional de Justicia Imbabura

Entrevista: Dr. Eladio Coral – expresidente de Corte Nacional de Justicia Imbabura - Cuestionario 2
<p>1.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicossomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>El artículo 182 reformado de la Ley Orgánica de tránsito dice que no se puede conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos según la escala que establecen en el reglamento, el inciso tercero menciona que todos los conductores están en la obligación a someterse en el momento que el agente de tránsito, está presente a las pruebas para la detección de alcohol, si la negativa de los conductores de realizarse los exámenes que se señalan en esta ley y su reglamento será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación, sí las pruebas para la detección de alcohol consistirá en la verificación del aire espirado, en virtud de este artículo 182 reformado de la ley de tránsito únicamente se utiliza el dispositivo llamado “alcoholtest” ya no nos habla de pruebas alternativas como las pruebas psicossomáticas. Estas pruebas psicossomáticas estaban concebidos en el reglamento de la ley de tránsito que ahora ya está reformado en virtud de esta norma del caso de la lectura esta misma ley reformatoria dice y la disposición derogación en los siguientes artículos de las leyes, además de no hacer válida toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente ley lo que significa que cómo capítulo 182 ya no prevé pruebas psicossomáticas sino solamente del alcotest con el dispositivo esas normas del reglamento que concedían las pruebas están derogadas por lo tanto no se debería y así hemos resuelto en varios casos aquí en la Corte Provincial de Justicia.</p> <p>De manera personal, al existir este tipo de incertidumbres en otros jueces queda al libre albedrío de los mismo, existiendo favoritismos por parte de los jueces y directamente de los agentes civiles de tránsito para la realización de las pruebas psicossomáticas</p> <p>A partir de la publicación en el registro oficial Numero 512, suplemento del 10 de agosto de 2021, de la Ley reformatoria de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, en los operadores de Justicia y en los mismos agentes civiles de tránsito de la provincia de Imbabura despertó una especie de confusión tanto que fue necesario remitir una consulta a la Corte Nacional cumpliendo inclusive con un mandato establecido en el artículo 126 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de la consulta de normas y quiero decirle que ha pasado ya</p>

más de un año en este momento, y no tenemos una respuesta respecto de la aplicación del artículo 182 reformado de la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, no han atendido esa consulta la Corte Constitucional, sin embargo, conozco yo de jueces de garantías penales del cantón Ibarra con la misma sugerencia sin obtener resultados favorables.

; queda claro que sí ya no existe el reglamento exacto lo que hace falta es que de acuerdo con esta misma ley en 180 días debía expedirse el nuevo reglamento, ya estamos en 2023 y aún no existe dicha reforma al reglamento, si este nuevo concibe la aplicación de pruebas psicosomáticas caso contrario son inexistentes en el momento de su aplicación.

2.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?

Al no existir alguna norma que mencione las pruebas psicosomáticas, no existe dicha delimitación.

3.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?

Consecuentemente a la derogación del respectivo Reglamento de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, se debe reformar o derogar el art. 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

4.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?

No existe controversia, entre una ley que ya fue derogada.

5. ¿Considera usted la existencia de alguna reforma en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o al Código Integral Penal?

La aplicación del reglamento consecuente a la reforma de la Ley, debe tratarse por parte del ejecutivo 180 días luego de la publicación de la Ley, de tal manera el Ejecutivo se encuentra en mora para expedir este reglamento.

Fuente: Los entrevistados (2023). Autor: Mancero (2023).

En la entrevista realizada hacia Dr. Eladio Coral expresidente de la Corte Nacional de Justicia de Imbabura, muestra un firme rechazo hacia las pruebas psicosomáticas menciona al este artículo publicado en el registro oficial Numero 512, suplemento del 10 de agosto de 2021 el cual el art. 182 de la Ley Orgánica Reformatoria de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LTTTSV), únicamente se utiliza el dispositivo llamado “alcoholtest” para la detección de alcohol en conductores y ya no suscribe las pruebas alternativas como las pruebas psicosomáticas, consecuente a la disposición derogatoria de la Ley, el Reglamento ya no posee validez jurídica (ver Figura 5), además de no hacer válida toda norma de igual o menor jerarquía. Argumentando que se debe presentar por parte del ejecutivo una nueva reforma a la Reglamentación de la Ley a los 180 días de la publicación de la reforma de Ley, el cual el

ejecutivo presenta mora, y de tal manera hasta el momento de la entrevista no existe un reglamento del cual disponer el uso de las pruebas psicosomáticas.

Tabla 6

Entrevista: Dr. Olavo Hernández – presidente Corte Nacional de Justicia Imbabura

Entrevista: Dr. Olavo Hernández – presidente Corte Nacional de Justicia Imbabura - Cuestionario 2
<p>1.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>Bueno para mí son importantes porque dependiendo de las circunstancias y del caso concreto que se trate por cualquier motivo una persona no puede tomarse o practicarse la prueba de alcotest entonces en reemplazo de esta prueba, puede practicarse las pruebas psicosomáticas, entonces las estas constituyen una especie de complemento, es decir, la ley prevé las pruebas psicosomática para que no se dicte la decisión arbitraria sino que ya la resolución vaya en base a los resultados que en este caso arrojen de las pruebas psicosomáticas.</p>
<p>2.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?</p> <p>Yo pienso, que ya están delimitadas porque en la misma Ley expresa que los medios principales para la detección de alcohol en los conductores es la prueba de alcoholest y en caso de negación está dispuesto las pruebas psicosomáticas y no existe ninguna controversia entre la ley y su respectivo reglamento ya que especifica claramente el que los exámenes psicosomáticos que son un atenuante eficiente para el juez.</p> <p>Por supuesto hay unos compañeros jueces de primera instancia especialmente en donde las criterios de la interpretación que ellos hacen es fuera de contexto porque hay una disposición transitoria pero esta disposición general menciona que las normas que contravengan esta normativa entonces dice serán derogadas, si usted lee en ninguna parte dice que las pruebas psicosomáticas están derogadas diferente hubiera sido que en la transitoria diga y por ende también quedan derogadas las pruebas psicosomáticas, al contrario las pruebas psicosomáticas que están plenamente vigentes y está previsto en el Código Orgánico Integral Penal y en el reglamento.</p>
<p>3.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?</p> <p>Cuando el reglamento este derogado y ni aun así porque se derogaría el reglamento, pero las pruebas psicosomáticas siguen vigentes en el Código Integral Penal y entre el código y un reglamento tiene mayor jerarquía el código porque es una ley el otro es un reglamento entonces es una interpretación personal de los poquísimos jueces que tienen este criterio equivocado de decir que las pruebas psicosomáticas han sido desaparecidas o han desaparecido del orden del ordenamiento jurídico eso no es así eso es falso de falsedad absoluta claro.</p>
<p>4.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?</p> <p>No existe ninguna controversia debido a que están claramente especificas en la Ley con la prueba de alcoholest y las pruebas de sangre y/o orina y el reglamento da la posibilidad a las pruebas psicosomáticas en el caso del conductor negarse. Ya depende la interpretación del juez.</p>

5. ¿Considera usted la existencia de alguna reforma en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o al Código Integral Penal?

Se está esperando la vigencia del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial por parte del ejecutivo, hasta mientras sigue vigente el Reglamento actual y las pruebas psicosomáticas. Pero es importante una reforma para solventar este tipo de dudas, la cual ya fue informada y enviado a la Corte Nacional de Justicia y estamos a la espera de una respuesta, pero hasta mientras el reglamento sigue vigente y son poco los jueces que acatan esta derogatoria mal especificada de manera general.

Fuente: Los entrevistados (2023). Autor: Mancero (2023).

En la entrevista realizada hacia Dr. Olavo Hernández – presidente Corte Nacional de Justicia Imbabura, muestra un valor jurídico hacia las pruebas psicosomáticas dependiendo a la circunstancia y del caso en concreto, en las salas estas constituyen una especie de complemento, para que no exista arbitrariedades hacia la resolución final. Comenta que existen diferentes jueces que ponen criterios de interpelación, que invalidan las disposición debido a un derogatoria de la reforma de la Ley, en base muy general que no especifica que se eliminan las pruebas psicosomáticas y si se consideran eliminadas el Código Integral Penal resguarda el uso de estas pruebas debido a la jerarquía de normas que este presenta, y se pone en la postura de que varios jueces están equivocados en generalizar la eliminación de las pruebas psicosomáticas, debido que a la final es un atenuante que puede beneficiar al conductor y sigue en vigencia jurídicamente, recomienda lo más antes posible se ejecute solventar este tipos de dudas, dudas que ya fueron enviadas a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y de igual manera esperar la reforma del nuevo Reglamento en la que el ejecutivo se muestra en mora, para que se eliminen sentencias arbitrarias ejecutadas por jueces que interpretan de otra manera el valor jurídico de los exámenes psicosomáticos.

Tabla 7

Entrevista: Dr. Edgar Pacheco Mena - Fiscal de Tránsito de Ibarra

Entrevista: Dr. Edgar Pacheco Mena - Fiscal de Tránsito de Ibarra

1.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

En primer lugar, consideramos al examen psicosomático como la evaluación del examen de la actitud física mental y consignación motriz de la persona, perdería su valor jurídico cuando esta viola la libre y voluntario autorización por parte del conductor en caso de negarse, acogido al art. 178 de Código Integral Penal, que habla sobre la violación de intimidad debido a que se realiza un video con los hechos, y este estar bajo la autorización del conductor. Hay muchos jueces que le dan bastante valor a estos exámenes, aunque se lo realiza ante la negativa del conductor de realizarse lo exámenes principales.

2.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?

Yo considero que sí se debe delimitar las pruebas psicosomáticas, en la actualidad los jueces juzgan bajo un criterio propio para establecer o tipificar dentro de las diferentes escalas que existe el Código Orgánico Penal, de tal manera que no hay una forma cierta para sancionar a las personas que se han negado a realizar las pruebas las pruebas normales y por eso que se han sometido en forma no voluntaria los exámenes psicosomáticos, es decir, que el juez debe tener un criterio cierto para sancionar de acuerdo al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sea por el numeral 1, 2 o 3 pero en este momento surge el criterio del juez para la sanción.

3.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?

.Todas las personas que conducen un vehículo están obligadas a realizarse las pruebas a hacer que solicitó el agente de tránsito que es el alcoholtest ante la negativa de realizar esta prueba se someten al examen psicosomático como dije anteriormente estos exámenes psicosomáticos debe ser libres y voluntarios, sin embargo, en forma arbitraria los señores agentes civiles de tránsito mediante una Cámara de video procede a realizar este examen psicosomático examen psicosomático que consiste en realizar un examen de las pupilas de las personas que ha sido sometida a esta prueba de igual manera sobre el equilibrio de esta persona ,es decir, caminando recto y en cruz etcétera, exámenes del dedo índice la nariz y la entrevista o conversación que los realizan los agentes civiles de tránsito pero si ya tenemos la negativa de esta persona me pregunto cómo realizan en tus exámenes psicosomáticos como dije anteriormente lo realizan en forma arbitraria.

4.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?

Si existe controversia no se podrá conducir vehículos automotores sí se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, pero aquí dice todos los conductores están obligados a someterse en el momento que la gente de tránsito solicite las pruebas para la detección de sustancias o en este caso su estado de embriaguez, es decir, en el caso de que yo estando en perfecto estado me niego a realizar esas pruebas dice que se tendrá esta negativa como que se encuentra al máximo nivel de intoxicación alcohólica, qué significa de que yo al estar en estado óptimo sin haber ingerido licor por el solo hecho de haberme negado a someterse a las pruebas me van a sancionar me van a detener y sancionar por creer que tengo en mi en mi sangre el máximo nivel de intoxicación alcohólica en cambio el artículo tiene manifestado el art. 244 del Reglamento misma Ley Orgánica de transporte Terrestre y Seguridad Vial ya es un poco más accesible porque ahí nos manifiesta porque solo en los accidentes de tránsito y cuando el agente de tránsito presume que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez ya es más aceptable por cuanto aquí dice que si es que la gente de tránsito observa que esa persona tiene síntomas o está actuando como una persona como que ha ingerido licor, ahí sí le solicita que se someta a la prueba del alcoholtest y en el caso de negativa ahí sí nos dirigimos a la prueba o el examen psicosomático para establecer si esta persona se encuentra en estado de embriaguez y si es que presume también el agente civil de tránsito puede disponer la detención de este ciudadano y puesto a la orden de la autoridad competente

5. ¿Considera usted la existencia de alguna reforma en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o al Código Integral Penal?

. Yo considero de que sí debe haber una reforma a la ley de tránsito más bien dicho al Código Orgánico Integral Penal (COIP) ubicando al examen psicossomático o a la negativa de realizarse la prueba del alcoholtest y luego someterse al examen psicossomático con una presunción pero mínima al nivel mínimo de intoxicación alcohólica porque no se puede juzgar o sancionar a una persona solo con las presunciones y aquí por esa presunción le sanciona con el máximo de las penas, es decir, de acuerdo al artículo 385 en su numeral 3 con 30 días de privación de libertad, la sanción más drástica de tal manera considero de que sí debes haberte reforma limitando al mínimo este examen psicossomático eso sería por mi criterio como fiscal de esta ciudad de Ibarra.

Fuente: Los entrevistados (2023). Autor: Mancero (2023).

Tabla 8

Entrevista: Dra. Rosa Lucila Ulcuango Serrano Fiscal Encargada de Tránsito de Antonio Ante

Entrevista: Dra. Rosa Lucila Ulcuango Serrano Fiscal Encargada de Tránsito de Antonio Ante - Cuestionario 2

1.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicossomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

La normativa existente actualmente los exámenes psicossomáticos son válidos, sin embargo, esto pues al momento de la audiencia de juzgamiento de control por contravención esto queda a criterio ya del juez, la valoración por cuanto como es de conocimiento pues en los exámenes psicossomáticos se valora el estado físico psicomotriz de las personas y también establece el código que en el caso pues de que se niegue a hacérsela, debe hacerse psicossomático y en el caso de negativa se presume estar en mayor estado de embriaguez entonces como que lo podría decir en cuánto al valor jurídico mismo realmente sí queda criterio de cada juez.

2.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicossomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?

La normativa existente actualmente los exámenes psicossomáticos son válidos, sin embargo, esto pues al momento de la audiencia de juzgamiento de control por contravención esto queda a criterio ya del juez, la valoración por cuanto como es de conocimiento pues en los exámenes psicossomáticos y valora el estado físico psicomotriz de las personas y también establece el código que en el caso pues de que se niegue a hacérsela, debe hacerse psicossomático y en el caso de negativa se presume estar en mayor estado de embriaguez entonces como que lo podría decir en cuánto al valor jurídico mismo realmente sí queda criterio de cada juez.

3.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicossomáticas?

El art. 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece un procedimiento específico para la práctica de exámenes en el caso de ingesta de alcohol sustancias sujetas a fiscalización en materia de tránsito, se describe cómo le digo las escalas de intoxicación o estar en un nivel de alcoholemia sin embargo no se establece los parámetros para los exámenes psicossomáticos.

4.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?

Para mí personalmente sí que contradicción porque por un lado pues están regulados las pruebas de alcohol con escalas y por otro pues existe una presunción de negativa se considera estar en mayor estado de embriaguez en el caso de negarse a hacer una prueba de alcoholemia, entonces sí habría contradicción

5. ¿Considera usted la existencia de alguna reforma en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o al Código Integral Penal?

Respecto a este tema si debería realizarse la correspondiente reforma del Código Integral Penal al artículo 385, en el que se establece los niveles de alcohol y en cuanto a las pruebas psicosomáticas también debería existir algo similar.

En la entrevista realizada hacia: Dr. Edgar Pacheco Mena - Fiscal de Tránsito de Ibarra y la Dra. Rosa Lucila Ulcuango Serrano Fiscal Encargada de Tránsito de Antonio Ante, ambos fiscales muestran un gran valor jurídico hacia la aplicación correcta de los exámenes psicosomáticas, como parte del procedimiento libre y voluntario que los conductores poseen en la instancia que un agente civil de tránsito disponga realizar pruebas de detección de alcohol bajo la presunción del mismo, enfatizan que no se puede violar sus derechos en el caso que el conductor se niegue a realizar el video documental de las pruebas psicosomáticas, y entran en conjunto que no se debe aplicar la mayor contravención en el caso de negarse a realizarse todas las pruebas. Ambos fiscales recomiendan una reforma no solo para esclarecer las pruebas psicosomáticas si no también la Dra. Ulcuango rescata renovar y reformar la tabla de los niveles de intoxicación alcohólica y el Dr. Pacheco recomienda reformar la ley y ser más atenuantes hacia las contravenciones de tránsito en el caso de negarse a realizar las pruebas de detección de alcohol.

6.4. Discusión

Una vez realizado en análisis documental acerca de las múltiples investigaciones acerca de la seguridad jurídica, contravenciones de tránsito, la credibilidad documental de los hechos

para que sea admisible a un juez, los diferentes hechos prácticos (dictámenes, investigaciones y encuestas) con apoyo de las normativas vigentes y fortalecer la argumentación de los hechos históricos entra a discusión los puntos más importantes a describir como: a) describir el régimen jurídico de jerarquía en materia de tránsito, en atención al valor jurídico del examen psicosomático en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez; b) delimitar conceptual y jurídicamente las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional; c) analizar decisiones judiciales en materia de tránsito por contravenciones al conducir en estado de embriaguez con relación al examen psicosomático.

Las pruebas psicosomáticas son una herramienta valiosa en la evaluación de la capacidad mental y psicomotora de una persona, pero también pueden ser subjetivas y estar abiertas a la interpretación del evaluador, según lo interpretado por el Doc. Francisco Chacón. (Mancero, 2023). La subjetividad puede surgir debido a la naturaleza compleja y multifacética del comportamiento humano y la mente humana, lo que puede hacer que las pruebas psicosomáticas sean difíciles de interpretar y evaluar de manera objetiva. Además, las pruebas psicosomáticas pueden estar sujetas a sesgos por parte del evaluador o del sistema judicial. Por ejemplo, el evaluador podría estar influenciado por sus prejuicios personales, su falta de experiencia o conocimiento en el área en cuestión, o por la presión del sistema judicial para llegar a una conclusión en un caso particular, desacreditando las virtudes éticas de un juez competente en lo expuesto por (Chaves, 2021).

Refutando al argumento Dr. Edwin Cahueñas (Mancero, 2023), explica en el caso de la conducción en estado de embriaguez, los jueces de tránsito pueden ser especialmente susceptibles a la subjetividad y a las arbitrariedades. Por ejemplo, algunos jueces pueden depender demasiado de la opinión de los agentes de tránsito o de la apariencia física del conductor, en lugar de buscar pruebas más objetivas y confiables, como pruebas de alcoholemia. Lo que conlleva a diferencias en la forma en que se aplicación las leyes de tránsito

en diferentes casos y jurisdicciones. Lo que puede llevar a decisiones arbitrarias y a la violación de los derechos de los conductores. (Quito, 2022)

Las pruebas psicosomáticas pueden estar sujetas a sesgos por parte del evaluador o del sistema judicial. Por ejemplo, según (López, 2022) el evaluador podría estar influenciado por sus prejuicios personales, su falta de experiencia o conocimiento en el área en cuestión, o por la presión del sistema judicial para llegar a una conclusión en un caso particular y atenuar o agravar la sentencia de tránsito hacia el conductor, y se debe garantizar que las pruebas psicosomáticas sean utilizadas de manera justa y objetiva en los casos judiciales, es importante que los evaluadores sean imparciales y estén bien informados y capacitados en el área de la prueba en cuestión. Además, el sistema judicial debe garantizar que se apliquen las leyes de manera consistente y justa en todos los casos, sin importar la jurisdicción o las circunstancias específicas del caso.

Apoyando la idea de (Molina W. , 2019) en la creación de leyes es un medio esencial para mantener una buena convivencia y conducta en la manco comunidad. El estado es el responsable de formular normas para regular la seguridad vial, mismas que sean acatadas y cumplidas por todos los conductores y transeúntes. Sin que exista principios de subjetividad en la documentación de los hechos mejorando la presentación los medios documentales fuentes de mayor convicción, para la determinación de la buena práctica de los jueces, con determinación en sus conocimientos jurídicos y virtudes profesionales sin que existan favoritismo, a la hora de la sentencia final.

El abogado de libre ejercicio Jazur Chávez (Mancero, 2023), argumenta el principio pro homine es un principio fundamental del derecho que establece que se debe interpretar y aplicar la ley de manera más favorable a la protección de los derechos humanos. En el contexto de las pruebas psicosomáticas, el principio pro homine podría aplicarse para favorecer al acusado en

un juicio penal, si se considera que la prueba puede tener efectos perjudiciales para su derecho a un juicio justo, favoreciendo lo expuesto por (Masaquiza, El alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia, 2018) y considerar otros factores relevantes en la toma de decisiones tránsito, como la evidencia circunstancial, la confiabilidad y validez de las diferentes pruebas, y las posibles consecuencias para el acusado. En algunos casos, las pruebas psicossomáticas pueden ser consideradas inadmisibles por razones de privacidad, dignidad humana o integridad física y psicológica y vulnerar los derechos del conductor.

Según Dr. Olavo Hernández (Mancero, 2023), muestra vacíos jurídicos en la normativa regular vigente el uso de pruebas psicossomáticas y esta puede generar incertidumbre en la aplicación de la ley y en la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. Por un lado, la falta de una normativa clara y precisa que establezca los límites y condiciones para el uso de estas pruebas puede generar arbitrariedades y abusos por parte de los evaluadores y del sistema judicial, puede afectar negativamente el derecho a un juicio justo y equitativo.

Y estipula que es importante que la normativa que regula el uso de pruebas psicossomáticas sea clara, precisa y esté basada en principios éticos y legales sólidos que protejan los derechos humanos y la dignidad de las personas, refutando lo expuesto por el Dr. Edwin Cahueñas (Mancero, 2023), de tal manera se debe agilizar y exigir al ejecutivo la presentación de la nueva reglamentación de tránsito que por ley les corresponde presentar 180 días posteriores a la presentación de la Ley Reformatoria de Tránsito presentada en agosto de 2021 y de igual manera realizar todas dudas legales respectivas al Consejo Nacional de Justicia para solventar rápidamente las arbitrariedades ejecutadas por los vacíos jurídicos, consecuentemente esta normativa establecerá los límites y condiciones para el uso de estas pruebas, así como los requisitos para la calificación y la capacitación de los evaluadores, y las

garantías para la protección de la privacidad, la integridad física y psicológica de las personas evaluadas.

Dra. Rosa Lucila Ulcuango y Dr. Edgar Pacheco Mena (Mancero, 2023) argumentan debido proceso es un principio fundamental del derecho que garantiza a todas las personas el derecho a un juicio justo y equitativo, en el que se respeten los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes. En el contexto de las pruebas psicosomáticas en Ecuador, el debido proceso juega un papel crucial para garantizar que estas pruebas se realicen de manera justa y respetando los derechos fundamentales de las personas. Las pruebas psicosomáticas solo pueden ser realizadas por profesionales debidamente autorizados y capacitados en la materia, y deben respetar los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la intimidad y el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Molina W. , 2019)

Además, para que una prueba psicosomática sea admisible en un proceso de tránsito, es necesario que se cumplan ciertos requisitos legales, como la autorización judicial para su realización y la notificación previa a la persona sometida a la prueba. Asimismo, la prueba debe ser realizada de manera imparcial y objetiva, y los resultados deben ser interpretados y presentados de manera clara y coherente, con medios audiovisuales que verifiquen su autenticidad y también destacar que las pruebas psicosomáticas deben ser consideradas como un medio de prueba más dentro del proceso penal, y no pueden ser utilizadas como una prueba única y determinante de la culpabilidad o inocencia de una persona. Por lo tanto, es necesario que las pruebas psicosomáticas se complementen con otras pruebas, como testimonios, peritajes y pruebas documentales, para poder tomar una decisión fundamentada y justa en cada caso. (Mancero, 2023)

Por otro lado, según abogado el libre ejercicio Jazur Chavez Quintana (Mancero, 2023), refutando a lo mencionado por el Dr. Edwin Cahueñas (Mancero, 2023), los jueces han considerado que el examen psicosomático debe ser valorado en conjunto con otros medios de prueba, como el testimonio de testigos presenciales y las pruebas documentales, para determinar si el conductor se encontraba en estado de embriaguez al momento de cometer la infracción. En este sentido, la jurisprudencia ha establecido que el examen psicosomático no es una prueba única y suficiente para determinar la responsabilidad del conductor, y que su valor probatorio debe ser evaluado en conjunto con otros medios de prueba.

Además, se ha determinado que el examen psicosomático debe ser realizado por un profesional autorizado y capacitado para ello, y que su resultado debe ser debidamente documentado y entregado a la autoridad competente y eliminar las arbitrariedades por decisiones inconsistentes en la aplicación de la ley de tránsito en diferentes casos y jurisdicciones, falta de pruebas o evidencia adecuada para justificar una condena por conducción en estado de embriaguez, uso de pruebas no confiables o subjetivas, como el testimonio de testigos o la apariencia del conductor, para determinar la culpabilidad y la falta de imparcialidad por parte del juez de tránsito, ya sea por conflicto de intereses o por prejuicios personales.

7. Conclusiones

Si se cumplen los requisitos legales y se presentan las pruebas psicossomáticas de manera razonable, un juez competente de tránsito en Ecuador puede considerarlas como elemento atenuante o agravante en los casos de contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez. Sin embargo, es importante que se evalúe cuidadosamente su validez jurídica y que se consideren junto con otros elementos de prueba en el caso.

El régimen jurídico de jerarquía en materia de tránsito del examen psicossomático en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez en Ecuador, según art 464. del Código Integral Penal, el art. 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el art. 244 de su Reglamento, establece que este examen es un medio de prueba importante que puede ser considerado por las autoridades de tránsito en el proceso sancionatorio, pero no es la única prueba que puede ser considerada en estos casos.

Las pruebas psicossomáticas son un medio de prueba usado para determinar el estado físico y mental de una persona, utilizado en diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico nacional de Ecuador, y su admisibilidad y valor probatorio dependerá de su cumplimiento con los principios de legalidad, pertinencia y utilidad.

Las decisiones judiciales en materia de tránsito por contravenciones al conducir en estado de embriaguez con relación al examen psicossomático han evolucionado hacia una valoración integral de todas las pruebas presentadas en el proceso, y se ha establecido que el examen psicossomático es un medio de prueba importante, pero no determinante por sí solo, para determinar la responsabilidad del conductor infractor, realizado de manera justa, imparcial y respetando los derechos fundamentales de las personas, para garantizar que el proceso sea equitativo y que se respeten los derechos humanos de todas las partes involucradas.

8. Recomendaciones

Reformar la Ley de tránsito vigente de Ecuador, incluir artículos más precisos acerca de las contravenciones de tránsito y la aplicación de las pruebas psicosomáticas como mecanismo fundamental ante la presunción de ingesta de alcohol en los conductores.

Realizar continuas capacitaciones a los agentes de control de tránsito acerca de los métodos de pruebas de alcoholímetro y acerca de la metodología correcta para aplicar los exámenes psicosomáticos, para reducir el porcentaje de sentencias ratificadoras de libertad en los casos por falta de documentación de los conductores bajo la presunción de conducción en estado de embriaguez.

Brindar mayor validación jurídica en la ley y la reglamentación de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LTTTSV), acerca de los exámenes psicosomáticos tal y como está formulado para el examen de alcohol espirado y las pruebas de sangre.

Realizar una investigación en el área psicología acerca de la validez de las pruebas psicosomáticas, acerca del comportamiento psicomotor y mental del conductor bajo la influencia del alcohol, validando científicamente que las pruebas poseen validez técnica y no subjetiva.

9. Referencias Bibliográficas

Bibliografía

Argibay, J. C. (2006). *Técnica psicosométricas. Cuestiones de validez y confiabilidad.*

Buenos Aires: Redalyc. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3396/339630247002.pdf>

Arias, J. P., & Nataly, I. (2022). *La Eficacia Constitucional en la prueba de Alcoholemia y*

Narcotest en Materia de Tránsito y Seguridad Vial. Dialnet. Recuperado de

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3525/html>

Chango, V. (2017). *El alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de*

tránsito y el derecho constitucional a la seguridad jurídica. Universidad Técnica de

Ambato. Recuperado de

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25063/1/FJCS-DE-1004.pdf>

Chaves, J. G. (2021). *Cómo piensa un juez: El reto de la sentencia justa.* Madrid: Wolter

Kluver. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/JUez.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Ley 0 de 2008. 20 de octubre de 2008

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 de 2021.10 de febrero de 2014 (Ecuador)

El Universo. (14 de Septiembre de 2020). Conductores pueden negarse a la prueba de alcoholemia pero agentes de tránsito tienen otras opciones en Ecuador. *El Universo*, pág. 1. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/09/14/nota/7977406/alguien-puede-negarse-hacerse-prueba-alcoholemia-que-dice-ley/>

Espinoza, V. (2018). Evaluación de la precisión de la prueba psicossomática en la detección de alcohol en conductores en la ciudad de Quito. Quito: *Revista Científica Acta Médica*. 31(2), 10. Recuperado de https://issuu.com/hospitalalcivar2/docs/revista_actas_medicas_31_vol_2

García, J. (2011). *El examen de alcoholemia*. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://derechoecuador.com/el-examen-de-alcoholemia/>

García, J. A. (2020). *Beneficio de las pruebas psicométricas en el área de psicología forense en el instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala, INACIF*. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2021/07/03/Garcia-Juan.pdf>

Giraldo, L. F., Velásquez, J. D., Restrepo, J. C., & Tirado, A. (2017). *Uso de instrumentos clínicos para la evaluación de pacientes y resultados de tratamiento en trastornos por uso de sustancias (TUS)*. *Scielo*, 64(4),59. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v64n4/0120-0011-rfmun-64-04-00749.pdf>

Guevera, K. (2018). *La prueba psicossomática en la determinación de la culpabilidad en accidentes de tránsito*. *Revista científica Derecho y Sociedad*. 60(5), 15. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.ec/index.php/derechoysociedad/article/view/26568>

- Hidalgo, F. (2018). *Las pruebas psicosomáticas en el ámbito de las contravenciones de tránsito*. Revista Científica Justicias.2(2), 2. Recuperado de <https://revistajusticias.uotavalo.edu.ec/index.php/revistajusticias>
- Kelsen, H. (2018). *La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico*. Scielo. 7(9),1-3. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008
- Ley Orgánica Reformatoria de Transporte Terrestre y Seguridad Vial [LTTSV]. Ley 1 de 2021. 7 de agosto de 2008(Ecuador).
- López, J. (2022). *Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificatorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5010/1/TM-ULVR-0446.pdf>
- Masaquiza, S. (2018). *El alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia*. Universidad Autonoma Regional de los Andes. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11140/1/PIUAAB012-2020.pdf>
- Molina, P. (2021). *Reforma de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, cambios significativos e inconstitucionalidades en relación a las contravenciones*. Universidad de Azuay. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1342/1/09566.pdf>

- Molina, W. (2019). *El uso de pruebas psicossomáticas en el proceso penal por delitos de tránsito en Ecuador*. Revista Científica Universitas.1(28), 15. Recuperado de <https://universitas.ups.edu.ec/index.php/universitas/issue/view/147>
- Moran, J. (mayo de 2018). *Resistencia de los conductores durante la aplicación de exámenes fiscalizadores: Una revisión desde la política Criminal*. PUCESA. Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2403/1/76679.pdf>
- Moreno, M. B. (2019). *Estrategias institucionales para la mejora de la seguridad vial en Ecuador y Chile, caso de análisis de los pilares 3 y 4 del Decenio de Acción*. Repositorio UASB. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6848/1/T2931-MRI-Moreno-Estrategias.pdf>
- Ordoñez, L. (2014). *La aplicación de las sanciones de las contravenciones de tránsito de primera clase vulneran los derechos del conductor*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Recuperado de <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/173/1/T-UTEQ-0009.pdf>
- Peralta, J., & Del Pozo, K. (2018). *La obligación de examen psicossomático a los consumidores de drogas dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Universidad UNIANDES Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8439>
- Pérez, D. (Abril de 2014). *Valoración de la Prueba dentro de los Juicios*. Universidad Central del Ecuador .Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3870/1/T-UCE-0013-Ab-175.pdf>

Pico, E. (2016). *Los exámenes psicosomáticos y el principio de proporcionalidad en los juicios por droga*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20975/1/FJCS-DE-922.pdf>

Quito, D. (2022). *La desproporcionalidad de las penas en la contravención de tránsito por conducción en estado de embriaguez*. Universidad de Cuenca. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/39600>

Reglamento de la Ley Orgánica Reformativa de Transporte Terrestre y Seguridad Vial [LTTSV]. Ley 1 de 2021. 7 de agosto de 2008(Ecuador).

Torres, A. (2017). *La prueba psicosomática en la determinación de la embriaguez en el ámbito laboral*. Quito: Revista Científica Cuadernos de Jurisprudencia. 2(17), 10. Recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia>

Tribunal Constitucional Española - Sala Segunda. (1985). STC 103/1985, 4 de Octubre de 1985. *VLEX - Información Jurídica Inteligente*. Recuperado de <https://vlex.es/vid/1-741-1-117-3-2-17-24-c-15034468>

10. Anexos

10.1. Anexos A

Pruebas:

- a. [REDACTED] portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] de ocupación agente civil de tránsito, prevenido de las penas del perjurio y con juramento señala: Se ha encontrado de servicio de patrullaje, a la altura de las calles Fray Bartolomé de las Casas y Av. José Tobar y Tobar, a eso de las 02h47, del 06 de mayo de 2022, detiene la marcha de un vehículo con placas [REDACTED] marca MOTOR UNO, color rojo, conducido por el ciudadano [REDACTED] a quien al solicitar los documentos se había percatado del aliento a alcohol y le ha indicado que puede practicarse cualquiera de las dos pruebas sea en el alcohoteor o las pruebas psicossomáticas las cuales son libres y voluntarias, ha informado que si se llega a practicarse las dos pruebas se presumirá que se encuentra en el máximo estado de embriaguez, el conductor se ha negado a la práctica de la prueba en el alcohoteor y tampoco se ha practicado las pruebas psicossomáticas. El procedimiento ha grabado en video;

Figura 1 “Aplicación de la prueba psicossomática por parte de un agente tránsito en la ciudad de Ibarra Juicio No. 10281-2022-01027”

Existe una estrecha relación entre el estado de embriaguez y la comisión de infracciones de tránsito e inclusive la comisión de delitos, en la mayoría de ordenamientos jurídicos se encuentra prohibido la conducción de vehículos automotores bajo los efectos de estas sustancias.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto, al no existir convencimiento en esta juzgadora de los hechos y circunstancias materia de la contravención de tránsito y la responsabilidad del contraventor: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se ratifica el estado de inocencia del ciudadano [REDACTED], portador de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se ordena su inmediata libertad, déjese sin efecto la boleta de citación No. 1001-C-10202966- Sin costas ni honorarios que regular.-Notifíquese.-

1. [^] Guerrero del Pozo J. *La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución de antinomias*.
2. [^] *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

Figura 2. “Resolución Parte Judicial Juicio No. 10281-2022-01027”

Se denomina embriaguez al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo.

Existe una estrecha relación entre el estado de embriaguez y la comisión de infracciones de tránsito e inclusive la comisión de delitos, en la mayoría de ordenamientos jurídicos se encuentra prohibido la conducción de vehículos automotores bajo los efectos de estas sustancias.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto, al no existir convencimiento en esta juzgadora de los hechos y circunstancias materia de la contravención de tránsito y la responsabilidad del contraventor: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se ratifica el estado de inocencia del ciudadano [REDACTED], portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] se ordena su inmediata libertad (boleta constitucional de excarcelación girada una vez concluida la audiencia). Déjese sin efecto la boleta de citación No. 0030961. - Sin costas ni honorarios que regular.-Notifíquese.

1. [^] Guerrero del Pozo J. *La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución de antinomias*.

2. [^] *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

Figura 3. “Resolución Parte Judicial Juicio No. 10281-2022-02131”

puonicos especianzaados para reanzar el control del transito a nivel nacional, y en las vias de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Se denomina embriaguez al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo.

Existe una estrecha relación entre el estado de embriaguez y la comisión de infracciones de tránsito e inclusive la comisión de delitos, en la mayoría de ordenamientos jurídicos se encuentra prohibido la conducción de vehículos automotores bajo los efectos de estas sustancias.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto, al no existir convencimiento en esta juzgadora de los hechos y circunstancias materia de la contravención de tránsito y la responsabilidad del contraventor: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se ratifica el estado de inocencia del ciudadano [REDACTED] CARLOS ALBERTO, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] se ordena su inmediata libertad (boleta constitucional de excarcelación girada una vez concluida la audiencia). Déjese sin efecto la boleta de citación No. 0030940. - Sin costas ni honorarios que regular.-Notifíquese.

Figura 4. “Resolución Parte Judicial Juicio No. 10281-2022-02130”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

(Agregada por el Art. 170 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Única.- (Agregada por el Art. 170 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Derógase los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: 10, el tercer Artículo Innumerado dentro del Capítulo "DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE" (Agregado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII - 2014), 63, 67.1, 192, 230, 231, 236; y las Disposiciones Generales Octava, Décima Primera, Décima Sexta, y Vigésima Cuarta. Además derógase toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

[lo subrayado, negrilla y cursiva me pertenecen]

De conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, y por así disponer ésta disposición derogatoria, en nuestra legislación ecuatoriana (actualmente) No se cuenta con un Reglamento que defina el proceso en cuanto a la realización de las pruebas psicossomáticas. Considerando además que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial es especial y por ende de mayor jerarquía ante otras que pudieran generar conflicto entre sí.

Redundo en decir, actualmente y con la normativa invocada No existe Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; por lo que, NO existe más pruebas de comprobación que la del aire expirado a través del alcohómetro – prueba de alcohómetro. En tal sentido, las pruebas psicossomáticas no son procedentes en su realización, al no existir norma que determine la manera o forma en que deban ser practicadas. Se deberá esperar hasta que el Reglamento sea promulgado y disponga el procedimiento a seguir.

OCTAVO.- El Artículo 1 COIP refiere que este código tiene como finalidad normar el poder

Figura 5. “Disposición derogatoria en la reforma de la Ley Orgánica Reformatoria de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LTTTSV)”

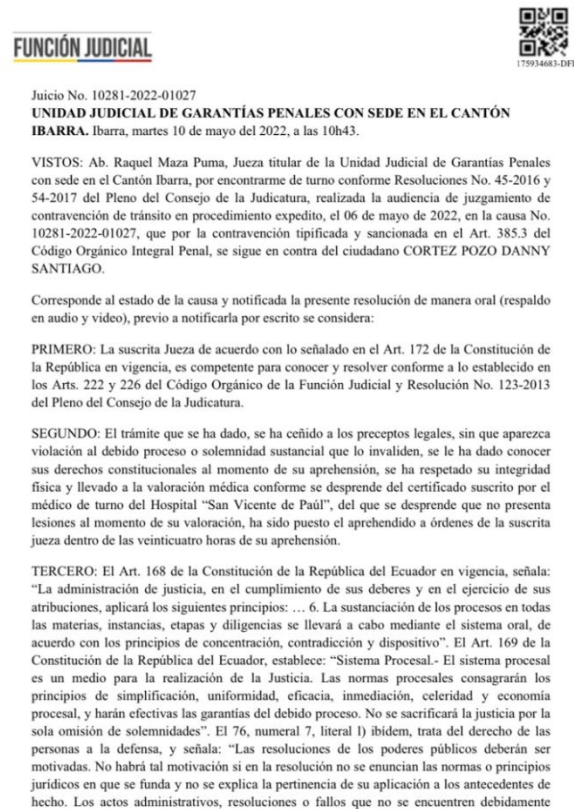


Figura 6. “Resolución Parte Judicial Juicio No. 10281-2022-0127”

que debía practicarse la prueba de alcoholtest; que según el Art. 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre reformada es la única prueba habilitante y, ante la negativa del procesado, lo ha detenido considerándolo con el mayor grado de alcohol y aprehendiéndolo por contravenir el numeral 3 del Art. 385 del COIP. Ahora bien, la impugnación planteada a su defensa del procesado parte del aspecto que la señora agente defiende que el Art. 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre solamente faculta las pruebas de alcoholtest. Al efecto, es importante revisar la norma exhaustivamente, tanto es así que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre en su inciso cuarto del Art. 182 referido por la misma señora agente, nos manifiesta: "Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de sustancias estupefacientes, o psicotrópicas en el organismo. La negativa de los conductores a realizarse las exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación, a igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún siniestro de tránsito"; en tal sentido, tiene razón la actual defensa del procesado al sustentar que la norma lo reenvía para la determinación de exámenes tal como consta en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre en su último inciso del Art. 244 trata sobre las pruebas psicossomáticas: "...En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicossomático, el mismo que será grabado en video...". Es decir, al indicar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre que se tome en cuenta su Reglamento, se debe acatar el mandamiento integral, respetándose el orden determinado por el Art. 425 de la Constitución de la República. Por último, acotando al análisis determinado por este Tribunal, en voto salvado, el numeral 5 del Art. 464 del COIP, dice: Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: "En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicossomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisual." ii) Ahora, con respecto a que Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no prescribe derogatorias de normas, es necesario transcribir lo que dispone dicha Ley Reformatoria que en su Disposición Derogatoria Única, dice: "Derógase los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: 10, el tercer Artículo Innumerado dentro del Capítulo "DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE" (Agregado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014), 63, 67.1, 192, 230, 231, 236; y las Disposiciones Generales Octava, Décima Primera, Décima Sexta, y Vigésima Cuarta. Además derógase toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ley". Es decir, si existe una derogatoria tácita, pero cuando es la misma Ley la que dice: "La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento", las pruebas del Reglamento (entre estas las

Figura 7. “Apelación del juicio No. 10281-2022-01376 al no ejecutar las pruebas psicossomáticas”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

(Agregada por el Art. 170 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Única.- (Agregada por el Art. 170 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Derógase los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: 10, el tercer Artículo Innumerado dentro del Capítulo "DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE" (Agregado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014), 63, 67.1, 192, 230, 231, 236; y las Disposiciones Generales Octava, Décima Primera, Décima Sexta, y Vigésima Cuarta. Además derógase toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

[lo subrayado, negrilla y cursiva me pertenecen]

De conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, y por así disponer ésta disposición derogatoria, en nuestra legislación ecuatoriana (actualmente) No se cuenta con un Reglamento que defina el proceso en cuanto a la realización de las pruebas psicossomáticas. Considerando además que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial es especial y por ende de mayor jerarquía ante otras que pudieran generar conflicto entre sí.

Redundo en decir, actualmente y con la normativa invocada No existe Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; por lo que, NO existe más pruebas de comprobación que la del aire expirado a través del alcoholotector – prueba de alcoholtest. En tal sentido, las pruebas psicossomáticas no son procedentes en su realización, al no existir norma que determine la manera o forma en que deban ser practicadas. Se deberá esperar hasta que el Reglamento sea promulgado y disponga el procedimiento a seguir.

OCTAVO.- El Artículo 1 COIP refiere que este código tiene como finalidad normar el poder

Figura 8. “Disposición derogatoria del Reglamento de la LTTSV juicio No. 10281-2022-02654”

ABSOLUCIÓN:

Frente a la consulta planteada, se concluye que tanto el COIP, como la LTTTSV y su Reglamento, son coincidentes en establecer que las pruebas para la detección de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, consistirán en la verificación del aire espirado o la prueba salival respectivamente por parte del agente de tránsito y que mediará el consentimiento de la o el presunto infractor para su realización, aplicándose el alcoholtest y el narcotest como regla general. De igual forma, cuando existan razones justificadas que impidan su realización - del alcoholtest o narcotest - se podrá efectuar el reconocimiento médico de la persona o la realización de análisis clínicos a través de los facultativos de los centros de salud autorizados. Finalmente, respecto de las pruebas psicosomáticas, estas serán practicadas inmediatamente ante la negativa del conductor a practicarse cualquiera de los exámenes anteriores.

Como cuestión jurídica medular a dilucidar con la presente absolución de consulta, para determinar la validez de las pruebas psicosomáticas, por no estar reconocidas expresamente en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, al tenor de lo establecido en el artículo 182 ibídem, “[...] las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado, y para la detección de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el organismo, en una prueba salival para el efecto se utilizarán dispositivos autorizados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial [...]”, se debe partir desde el análisis del principio de jurisdicción y competencia, y el de legalidad sustantiva y adjetiva.

En este caso estaríamos frente a una antinomia entre las disposiciones contenidas en los precitados cuerpos legales - COIP y LTTTSV - en relación al reconocimiento de las pruebas psicosomáticas. En el referido escenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre los métodos y reglas de interpretación jurídica ordinaria, cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.

En el caso tenemos que conforme lo establece el artículo 5 y 398 del Código Orgánico Integral Penal, el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado, se realizará con sujeción a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y al Código Orgánico de la Función Judicial. En contraposición, el artículo 1 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, sobre el ámbito de aplicación de la referida establece: “[...] tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias

Figura 9. “Informe de absolución de consultas – Corte Nacional de Justicia Oficio No. 0073-2021-PCPJ”

10.2. Anexos B

Cuestionario 1

- 1.- ¿Considera los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?
- 2.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?
- 3.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?
- 4.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?
- 5.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?
- 6.- ¿Considera usted el artículo 425 de la constitución en relación a la aceptación o negación de las pruebas psicosomáticas?

Cuestionario 2

1.- ¿Que piensa del valor jurídico de los exámenes psicosomáticos en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

2.- ¿Se debería delimitar de forma conceptual y jurídica las pruebas psicosomáticas en el ordenamiento jurídico nacional?

3.- ¿Qué opina al respecto del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con relación a las pruebas psicosomáticas?

4.- ¿Usted considera que hay una controversia entre el Art 182 de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art 244 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial?

5. ¿Considera usted la existencia de alguna reforma en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o al Código Integral Penal?